



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

VIERNES, 21 DE JUNIO DE 2019

NÚMERO 121

### SUMARIO

#### I. — DISPOSICIONES GENERALES

	<u>Página</u>
Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, por la que se determina la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas. ....	16696
Instrucción 24/2019, de 7 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se establece y regula el Sistema de Información y Gestión de la Infraestructura del Ministerio de Defensa. ....	16704

#### III. — PERSONAL

##### MINISTERIO DE DEFENSA

CONDECORACIONES .....	16727
-----------------------	-------

##### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

###### PERSONAL MILITAR

Comisiones .....	16728
------------------	-------

##### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

###### PERSONAL MILITAR

Ingresos .....	16730
Ceses .....	16731
Destinos .....	16733
Comisiones .....	16734

**EJÉRCITO DE TIERRA****CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo .....	16740
Bajas .....	16741
Suspensión de funciones .....	16742
Destinos .....	16743
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo .....	16748
• ESCALA DE TROPA	
Cambios de residencia .....	16750
Servicio activo .....	16751
Excedencias .....	16752
Compromisos .....	16757
Bajas .....	16771
Licencia por estudios .....	16774
Ceses .....	16775
Suspensión de funciones .....	16785
Comisiones .....	16789
• VARIAS ESCALAS	
Cambios de residencia .....	16822
Excedencias .....	16823
Licencia por asuntos propios .....	16825
Comisiones .....	16827

**CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS**

• ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	
Retiros .....	16829
• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Compromisos .....	16830

**CUERPO DE INTENDENCIA**

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos .....	16831

**VARIOS CUERPOS**

Cambios de residencia .....	16833
Reserva .....	16835
Licencia por asuntos propios .....	16840
Licencia por estudios .....	16842
Comisiones .....	16843

**RESERVISTAS**

Situaciones .....	16864
-------------------	-------

**ARMADA****CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses .....	16871
Destinos .....	16874
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva .....	16876
Ceses .....	16877
• ESCALA DE MARINERÍA	
Evaluaciones y clasificaciones .....	16878



## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses .....	16899
• ESCALA DE TROPA	
Evaluaciones y clasificaciones .....	16903
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos .....	16918

## VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones .....	16919
Ceses .....	16920

## RESERVISTAS

Situaciones .....	16921
-------------------	-------

**EJÉRCITO DEL AIRE**

## CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Ceses .....	16927
• ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias .....	16928
Vacantes .....	16929
Destinos .....	16931
Nombramientos .....	16933
Comisiones .....	16934
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos .....	16935
• ESCALA DE TROPA	
Excedencias .....	16938
Bajas .....	16939
Licencia por asuntos propios .....	16942
Nombramientos .....	16947

## CUERPO DE INGENIEROS

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos .....	16953

**GUARDIA CIVIL**

## ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Servicio activo .....	16954
-----------------------	-------

## VARIAS ESCALAS

Retiros .....	16956
---------------	-------

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****MINISTERIO DE DEFENSA**

CUERPOS Y ESCALAS DE LAS FUERZAS ARMADAS .....	16958
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos .....	16959
Designación de aspirantes .....	16960
Aptitudes .....	16971



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES .....	16973
ORGANIZACIÓN .....	16974

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES  
E IGUALDAD**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. CONVENIO .....	16977
ENCOMIENDA DE GESTIÓN .....	16983

## RETRIBUCIONES

**ARMADA**

VARIOS CUERPOS	
Trienios .....	16987

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

**Edita:**

**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2019015425.

*Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, por la que se determina la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas.*

La necesidad de un asesoramiento jurídico eficaz en todos los ámbitos, además del cumplimiento de los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad e imparcialidad, debe también hacer frente a la cada vez mayor complejidad y extensión de los diferentes ámbitos materiales en los que se requiere el mismo y la necesidad, propia de los actuales tiempos, de que se preste en un lapso temporal más breve, todo lo cual redundará en la exigencia de propiciar su inmediatez, coordinación y calidad.

En el ámbito de las Fuerzas Armadas, el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas, prevén, en similares términos, la existencia de asesorías jurídicas en los cuarteles generales del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, siendo las instrucciones particulares del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de los jefes de estado mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, de organización de sus respectivos ámbitos estructurales, donde se establecen otras asesorías jurídicas.

Por el Asesor Jurídico General de la Defensa se han dictado diversas instrucciones en el ámbito funcional, si bien la excesiva pluralidad y dispersión de asesorías jurídicas y la organización del asesoramiento jurídico basado en la estructura orgánica de los ejércitos provoca ciertos desajustes en aquellos principios básicos de coordinación y eficacia en el desarrollo de la función del asesoramiento jurídico, impidiendo en ocasiones un eficaz y eficiente desarrollo de la función del asesoramiento jurídico bajo un único criterio interpretativo y de actuación.

Las actuales demandas de asesoramiento jurídico surgidas con la profesionalización de los militares de tropa y marinería y con la incesante participación de las Fuerzas Armadas en el escenario internacional precisan de un asesoramiento jurídico basado en la experiencia y especialización, a la par que adaptado a las nuevas tecnologías que contribuyan a su ejercicio de manera más ágil y extensiva a mayores niveles orgánicos en que se estructuran los ejércitos.

La atribución por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, del cometido del asesoramiento jurídico en las Fuerzas Armadas a los miembros del Cuerpo Jurídico Militar y la destacada incidencia de los destinos en el desarrollo de la carrera militar impone que aquella obligada coordinación se extienda a una correcta distribución de responsabilidades y a la adquisición igualitaria y paulatina de preparación y experiencia, con la consiguiente necesidad de homogeneizar la valoración de las cualidades personales y profesionales de los oficiales auditores en funciones de asesoramiento jurídico en una misma estructura.

Por otra parte, el Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, asigna, en su artículo 12, a la Asesoría Jurídica General de la Defensa la función de asesoramiento jurídico de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa, mientras que el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, contempla la existencia de una asesoría jurídica en el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa y en los cuarteles generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Además, el último párrafo del apartado 5 del citado artículo 12 dispone que al Asesor Jurídico General de la Defensa, por razón de su cargo, le corresponde la inspección general del Cuerpo Jurídico Militar en materia de régimen de personal, retribuciones, tradiciones y recompensas, siendo conveniente concretar esas funciones.



Por todo ello, es necesaria y oportuna la adopción de un nuevo sistema organizativo del asesoramiento jurídico que permita dar una respuesta adecuada a las nuevas demandas funcionales, estableciendo un único órgano asesor y consultivo en materia jurídica en el ámbito de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas y en el cuartel general de cada uno de los ejércitos, optimizando la unidad de criterio que, como pilar básico, debe presidir el asesoramiento jurídico en las Fuerzas Armadas para con ello contribuir a la actuación uniforme en el respectivo ámbito estructural.

La disposición final segunda del Real Decreto 872/2014 y la disposición final cuarta del Real Decreto 1399/2018 facultan al titular del Ministerio de Defensa para adoptar las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de ambas disposiciones generales.

En su virtud,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

#### *Artículo 1. Finalidad.*

La finalidad de la presente orden ministerial es determinar la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, así como establecer las correspondientes dependencias orgánicas y funcionales.

#### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

La presente orden ministerial resulta de aplicación al órgano central del Ministerio de Defensa, a sus organismos autónomos y a las estructuras orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas.

#### *Artículo 3. Asesoramiento jurídico.*

1. A los efectos de esta orden ministerial se entiende por asesoramiento jurídico la emisión de informe técnico en Derecho, verbal o escrito y en cualquier tipo de soporte, sobre la cuestión sometida a consulta por la autoridad, mando u órgano competente o en virtud de precepto legal o reglamentario.

Esta función incluye la instrucción de los expedientes disciplinarios y administrativos que se determinen por el ordenamiento jurídico, el ejercicio de la actividad docente en materia jurídica en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas y la participación, apoyo y, en su caso, informe jurídico en los procesos de planeamiento de la Defensa Nacional y en la aprobación de las disposiciones operativas en las estructuras operativa y orgánica de las Fuerzas Armadas.

2. La función de asesoramiento jurídico es desarrollada exclusivamente por personal perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar.

CAPÍTULO II

### **Organización**

SECCIÓN 1.ª ASESORAMIENTO JURÍDICO EN EL ÓRGANO CENTRAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### *Artículo 4. Asesoría Jurídica General de la Defensa.*

1. La Asesoría Jurídica General de la Defensa ejerce la función de asesoramiento jurídico, función única en el ámbito del Departamento, y se organiza de conformidad con lo establecido en la vigente estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

2. El cargo de Asesor Jurídico General de la Defensa será desempeñado por un general consejero togado, en situación de servicio activo.



Como inspector general del Cuerpo Jurídico Militar y sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos, emitirá informe en relación con la publicación de las convocatorias y asignación de vacantes, modificaciones orgánicas de las relaciones de puestos militares, número de evaluados para el ascenso, y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que puedan afectar al personal del Cuerpo Jurídico Militar.

Artículo 5. *Resto de asesorías jurídicas.*

Bajo la dependencia funcional de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, los organismos autónomos del Ministerio de Defensa, las direcciones generales y las unidades, centros y organismos dependientes del departamento que se considere necesario, contarán con una asesoría jurídica, única para su ámbito de competencias.

SECCIÓN 2.ª ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICA Y OPERATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 6. *Elemento organizativo básico del asesoramiento jurídico en las estructuras orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas.*

El elemento organizativo básico del asesoramiento jurídico será la «asesoría jurídica», que comprende el conjunto de personal, material y medios de apoyo organizados y preparados para el desarrollo de su función.

Artículo 7. *Organización básica.*

El asesoramiento jurídico en las estructuras orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas se organiza, bajo la dependencia funcional directa de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, en las siguientes asesorías jurídicas:

- a) Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa.
- b) Asesoría Jurídica del Ejército de Tierra.
- c) Asesoría Jurídica de la Armada.
- d) Asesoría Jurídica del Ejército del Aire.

Artículo 8. *Asesorías jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

1. Las asesorías jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire son los órganos consultivos y asesores, únicos en materia jurídica, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de los jefes de Estado Mayor del ejército correspondiente, así como de los órganos que cada uno de ellos determinen.

Los titulares de estas asesorías jurídicas tendrán la denominación de Asesor Jurídico del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, precedida de su empleo militar.

Dependerán orgánica y directamente del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, del Jefe de Estado Mayor de la Armada y del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, respectivamente.

2. Con dependencia orgánica de la asesoría jurídica del Estado Mayor de la Defensa o del respectivo ejército, podrán establecerse, con la denominación particular, en su caso, de cada ejército, secciones jurídicas, especialmente en el ámbito de la Fuerza.

3. El asesor jurídico del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire asume, en su ámbito respectivo, bajo la superior dirección funcional del Asesor Jurídico General, la jefatura del asesoramiento jurídico y el control de su eficacia, eficiencia y calidad, ejerciendo la dirección, coordinación e inspección de las secciones jurídicas.

Igualmente, y sin perjuicio del superior informe del Asesor Jurídico General de la Defensa, le corresponde la formulación de las propuestas o, en su caso, la emisión de informe, en materia de asignación y cese de destinos y comisiones de servicio; rendición de informes personales de calificación; recompensas; y, retribuciones concerniente al personal militar en funciones de asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa, o en el de su respectivo ejército.



4. El cargo de asesor jurídico del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire será desempeñado por un general auditor, en situación de servicio activo. También podrá ser desempeñado por un general auditor en Servicio activo el cargo de asesor jurídico del Estado Mayor de la Defensa.

5. Por otra parte, la designación de la Comisión de servicio de un oficial auditor para prestar servicio como asesor jurídico en una operación militar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, corresponderá al Subsecretario de Defensa, a propuesta de la Dirección General de Personal, previa propuesta inicial del Asesor Jurídico General de la Defensa.

El asesor jurídico en tales operaciones militares dependerá orgánicamente del Mando de operaciones y funcionalmente de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa, desde su integración en la estructura operativa, hasta su reincorporación a la estructura orgánica de procedencia.

#### Artículo 9. *Normas básicas de organización de las asesorías jurídicas.*

1. Las asesorías jurídicas contempladas en el artículo anterior se podrán estructurar, con las denominaciones particulares de cada uno de los ejércitos, en:

- a) Jefatura.
- b) Secretaría.
- c) Divisiones jurídicas.

2. La secretaría es el órgano responsable de desarrollar los cometidos administrativos y de régimen de vida necesarios para asegurar el eficaz funcionamiento de la asesoría jurídica.

3. Las divisiones jurídicas atienden a la organización del trabajo basada en criterios funcionales, a fin de conseguir una mayor especialización en la prestación del asesoramiento jurídico.

4. En las asesorías jurídicas en las que se contempla el cargo de Jefe adjunto o de Segundo Jefe, corresponderá a este la sucesión en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular y, en su defecto, se aplicará lo establecido en la respectiva orden ministerial por la que se aprueban las normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del correspondiente ejército.

#### Artículo 10. *Secciones jurídicas.*

1. Dependientes orgánica y funcionalmente de las asesorías jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, las secciones jurídicas son órganos consultivos y asesores, únicos en materia jurídica, que extenderán el ejercicio de sus competencias en el ámbito orgánico, territorial o material que se le les asigne.

2. La creación de las secciones jurídicas será aprobada por el Subsecretario de Defensa, a propuesta del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, o del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en su correspondiente ámbito estructural, a iniciativa de su respectiva asesoría jurídica. Con carácter previo a su aprobación, se remitirá a informe del Asesor Jurídico General de la Defensa.

3. La norma de creación de las secciones jurídicas de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa determinará el ámbito orgánico de asesoramiento jurídico que se le asigna.

En el caso de las secciones jurídicas de las asesorías jurídicas del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, su norma de creación determinará el ámbito orgánico, material o territorial de asesoramiento jurídico asignado.

4. Como norma general, las secciones jurídicas se ubicarán en la sede de la unidad militar de mayor nivel orgánico de la estructura del correspondiente ejército, cuyo mando deberá tener, al menos, el empleo de General de División o Vicealmirante, salvo que circunstancias justificadas aconsejen su ubicación en otra distinta.

**Artículo 11. Reglas funcionales de coordinación.**

1. El Asesor Jurídico General de la Defensa podrá asumir para sí, previo requerimiento, actuaciones consultivas concretas inicialmente atribuidas a cualquier otra asesoría jurídica de él dependiente cuando considere que la importancia o la índole del asunto lo requieran, así como en cuestiones de especial complejidad jurídica o trascendencia.

2. Cuando la asesoría jurídica del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire sostuviera, en asunto que le hubiera sido consultado, un criterio discrepante con el mantenido, en relación con el mismo o análogo asunto, por la asesoría jurídica de otro ejército, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará a la Asesoría Jurídica General de la Defensa la consulta en la que expondrá su criterio motivado, acompañando el informe del que se discrepa y, en su caso, los demás antecedentes pertinentes.

3. Las asesorías jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire deberán poner en conocimiento de la Asesoría Jurídica General de la Defensa cualquier asunto que tuviese lugar en el ámbito de su responsabilidad que, por su relevancia, pudiera tener trascendencia de carácter general para el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas.

Las asesorías jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire podrán elevar a la Asesoría Jurídica General de la Defensa consulta sobre las cuestiones sometidas a informe de aquéllas, o por sus dependientes secciones jurídicas, que les susciten importantes dudas o que consideren de interés general, exponiendo motivadamente su parecer al respecto.

**CAPÍTULO III****Junta de Asesores Jurídicos****Artículo 12. Junta de Asesores Jurídicos.**

1. La Junta de Asesores Jurídicos constituye un órgano colegiado de apoyo al Asesor Jurídico General de la Defensa.

2. La Junta de Asesores Jurídicos estará compuesta por:

- a) Presidente: El Asesor Jurídico General de la Defensa.
- b) Secretario: El Jefe adjunto de la Asesoría Jurídica General de la Defensa.
- c) Vocales:

1º El Asesor Jurídico del Estado Mayor de la Defensa.

2º El Asesor Jurídico del Ejército de Tierra.

3º El Asesor Jurídico de la Armada.

4º El Asesor Jurídico del Ejército del Aire.

3. Podrá formar parte de dicha Junta, con carácter eventual, cualquier oficial general u oficial que ejerza un puesto de Jefatura, a propuesta del Presidente de la Junta, cuando se requiera por la materia a tratar.

4. La Junta de Asesores Jurídicos se reunirá cuantas veces así lo requiera el Asesor Jurídico General de la Defensa y, en todo caso, una vez en cada semestre natural del año.

5. Para la constitución válida de la Junta de Asesores Jurídicos se precisará la asistencia, personal o a distancia, del Asesor Jurídico General de la Defensa y de, al menos, tres Vocales.

6. La Junta de Asesores Jurídicos aprobará en su primera sesión constitutiva su régimen de convocatorias, ordinarias y extraordinarias, elaborado por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

7. Son funciones de la Junta de Asesores Jurídicos las siguientes:

a) Asistir al Asesor Jurídico General de la Defensa con carácter previo a la emisión de informes de especial trascendencia.

b) Prestar apoyo funcional al Asesor Jurídico General de la Defensa en asuntos que considere de particular relevancia o que comporten nuevos criterios y directrices de



actuación de las Asesorías Jurídicas del órgano central del Ministerio de Defensa, de los organismos autónomos y de las estructuras orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas.

c) Informar, con carácter previo y no vinculante, las instrucciones del Asesor Jurídico General de la Defensa.

d) Asistir al Asesor Jurídico General de la Defensa para la adopción de las medidas o propuestas más relevantes atinentes al funcionamiento del asesoramiento jurídico y a los miembros del Cuerpo Jurídico Militar que lo presta.

Disposición adicional primera. *Guardia Civil.*

La Guardia Civil, que depende del titular del Ministerio de Defensa en los términos previstos en el artículo 1.5 del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, contará, en los órganos y unidades asesores y consultivos que determine el Director General de la Guardia Civil, con el personal del Cuerpo Jurídico Militar que, a propuesta de este último, establezca el Subsecretario de Defensa, atendiendo a las competencias que el Ministerio de Defensa, en materia de personal y régimen disciplinario de la Guardia Civil, tiene atribuidas legal y reglamentariamente.

Disposición adicional segunda. *Cuarto Militar y Guardia Real.*

Igualmente podrán disponer de una asesoría jurídica, de acuerdo con su normativa interna, el Cuarto Militar de S.M, El Rey y, en su caso, la Guardia Real.

Disposición adicional tercera. *Creación y organización de las secciones jurídicas.*

1. En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de esta orden ministerial el Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los jefes de los estados mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, a iniciativa de los jefes de sus respectivas asesorías jurídicas, remitirán a la Subsecretaría de Defensa, para su aprobación, la creación de las secciones jurídicas que se pretenden implantar, con indicación, para cada una de ellas, de la unidad, centro u organismo en que se ubica su sede y de los límites orgánicos, materiales o territoriales del asesoramiento jurídico asignado.

2. Por la Dirección General de Personal, respecto al Cuerpo Jurídico Militar y al personal civil afectado, y por los mandos y jefaturas de personal de los ejércitos se tomarán las medidas necesarias para adaptar las relaciones de puestos militares y las relaciones de puestos de trabajo afectadas, desde la creación de las oportunas secciones jurídicas.

Disposición adicional cuarta. *Normas de adaptación del personal civil y militar afectado.*

1. El personal militar y civil destinado en las asesorías jurídicas hasta ahora existentes que se transformen en secciones jurídicas sin modificarse el término municipal de destino y su puesto se contemple en la nueva relación de puestos militares o relación de puestos de trabajo, se integrará directamente en tales secciones de nueva creación.

2. El personal civil y el militar ajeno al Cuerpo Jurídico Militar cuyos puestos o destinos en las actuales asesorías jurídicas tuvieran reflejo en las nuevas relaciones de puestos militares o de puestos de trabajo de las nuevas secciones jurídicas, modificándose, no obstante el término municipal de su destino, podrá optar por el nuevo puesto o cesar en el existente, rigiéndose en éste último caso por las normas específicas acordes a su condición y al ejército de pertenencia establecidas para los casos de traslado o variación orgánica de su unidad. El personal del Cuerpo Jurídico Militar podrá ejercitar esta opción, siéndole de aplicación, en caso de cese en el destino, lo establecido en el siguiente apartado.

Igual normativa se aplicará al personal civil y militar ajeno al Cuerpo Jurídico Militar en caso de cese en el destino, por disolución de la asesoría jurídica donde estaba destinado.

3. El personal del Cuerpo Jurídico Militar que cesara en su destino por la opción del apartado anterior o por la disolución de la asesoría jurídica en que se encontraba destinado, adquirirá los siguientes derechos:

a) El cese en el destino se producirá en el plazo máximo de dos meses desde la creación de las nuevas secciones jurídicas.



b) Tendrá derecho preferente para la asignación de nuevo destino en alguna sección jurídica, en las siguientes condiciones:

1º Tendrá una duración de seis meses desde el cese en el anterior destino.

2º Transcurrido dicho plazo u obtenido otro destino decaerá el derecho, sin poder volver a esgrimirse válidamente.

3º Sólo podrá ejercitarse en relación a vacantes para las que se reúnan las condiciones de cobertura establecidas en la pertinente relación de puestos militares o en la Resolución de anuncio de las mismas.

4º En caso de ejercitarse el mismo derecho preferente por dos o más oficiales auditores con relación a una misma vacante, se reconocerá prioridad al que provenga de una asesoría jurídica de la estructura del mismo Ejército en que ahora se anuncia la nueva vacante.

En caso de igualdad, se optará a favor del de mayor empleo y si persiste la misma por el de mayor antigüedad en el mismo y, a igualdad también de esta, por el de mayor edad.

c) No se podrá ser destinado con carácter forzoso durante seis meses desde la fecha de cese en el destino.

4. En todos los supuestos anteriores el tiempo permanecido en los destinos o puestos en las asesorías jurídicas será válido en los asignados en las secciones jurídicas para el cumplimiento de tiempo de permanencia.

Disposición adicional quinta. *Asistencia y apoyo a las secciones jurídicas.*

La asistencia y apoyo de carácter administrativo de las secciones jurídicas, con los medios humanos, ajenos al Cuerpo Jurídico Militar, y materiales necesarios para el cumplimiento de su función, será suministrada por los órganos competentes de la estructura del ejército respectivo.

Disposición adicional sexta. *Designación asesor jurídico en operaciones militares en el extranjero.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente orden ministerial, la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa elevará al Subsecretario de Defensa un proyecto de Instrucción en el que obrará un modelo de informe valorativo de las funciones desarrolladas por los asesores jurídicos desplegados en las operaciones internacionales que permita valorar la eficacia y calidad de su desempeño y el grado de satisfacción del mando militar informante.

Disposición adicional séptima. *Junta de Asesores Jurídicos.*

La Junta de Asesores Jurídicos deberá quedar constituida en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta orden ministerial.

Disposición adicional octava. *Inspecciones de las asesorías jurídicas.*

Por la Asesoría Jurídica General de la Defensa se aprobará, en el plazo de seis meses, la norma reguladora del procedimiento y periodicidad de las inspecciones de las Asesorías Jurídicas y las secciones jurídicas.

Disposición adicional novena. *Guardias y servicios.*

Los miembros del Cuerpo Jurídico Militar en funciones de asesoramiento jurídico sólo prestarán las guardias y servicios establecidos para el mantenimiento y continuidad de su función asesora.

Disposición adicional décima. *No incremento del gasto público.*

La aplicación de esta orden ministerial, incluida la modificación de las asesorías jurídicas existentes y la creación de aquellas que sean necesarias, se hará sin aumento de coste de funcionamiento de las Fuerzas Armadas y no supondrá incremento del gasto público.



Disposición adicional undécima. *Adaptación normativa.*

Por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa y por los jefes de estado mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, se adoptarán las medidas necesarias para adaptar, en sus respectivos ámbitos, la normativa particular a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición transitoria única. *Asesorías jurídicas existentes.*

Las asesorías jurídicas actualmente existentes no contempladas en los artículos 8 y 9 de esta orden ministerial continuarán ejerciendo sus cometidos de asesoramiento jurídico, hasta la creación de las oportunas secciones jurídicas.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa, al Jefe de Estado Mayor de la Defensa y a los jefes de estado mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire para adoptar, en sus respectivos ámbitos, las medidas que sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de junio de 2019.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### NORMAS

Cód. Informático: 2019015321.

*Instrucción 24/2019, de 7 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se establece y regula el Sistema de Información y Gestión de la Infraestructura del Ministerio de Defensa.*

El patrimonio inmobiliario afecto al Ministerio de Defensa está formado por una gran variedad de bienes inmuebles que abarcan desde el asentamiento de unidades en grandes recintos militares, hasta pequeñas propiedades tales como caminos de paso, locales comerciales o solares sin edificar y cuya procedencia, en la mayoría de los casos, tiene un marcado carácter histórico.

Las distintas reorganizaciones y cambios estructurales operados en el Departamento, la incorporación de nuevos materiales y la disminución de efectivos durante las últimas décadas han determinado múltiples cambios en el campo de la infraestructura, requiriendo una adaptación a las nuevas necesidades, mediante la reducción de propiedades

No obstante, el Ministerio de Defensa todavía dispone de un patrimonio inmueble muy extenso y variado que obedece a necesidades que, en muchos casos, han desaparecido o se han modificado sustancialmente, de acuerdo con la evolución de las necesidades tanto orgánicas como operativas, de la Defensa Nacional, motivo por el cual, en mayo de 2013, se elaboró la denominada «Propuesta para la racionalización y utilización eficiente del patrimonio inmobiliario del Ministerio de Defensa».

El Plan Director de Infraestructura (PDI) 2007-2021, aprobado el 3 de julio de 2007 por la Secretaría de Estado de Defensa, pretende cubrir las necesidades de infraestructura de las Fuerzas Armadas con el mínimo de recintos militares, en las mejores condiciones posibles, haciendo énfasis en aspectos como: la mejora de la calidad de vida del personal militar y civil, la eficiencia en el empleo y gestión de los recursos humanos, económicos y patrimoniales, y el mantenimiento de las actuales instalaciones. Asimismo, este Plan Director de Infraestructura incluye un Plan General de Medio Ambiente.

La Orden DEF/315/2002, de 14 de febrero, por la que se aprueba el Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, y se establece, para su dirección, gestión y seguimiento, al Comisionado del Plan, regulaba, entre otros aspectos, las especificaciones que debía tener todo nuevo sistema de información que fuese diseñado en el ámbito del Ministerio de Defensa, como eran la exigencia de una visión corporativa e integral de la información y de los datos que, con plataformas y redes informáticas, diesen soporte a todos los centros y usuarios necesarios.

En el anexo de la citada Orden DEF/315/2002, de 14 de febrero, se definieron, tras el estudio funcional efectuado en todo el Ministerio de Defensa, incluidos los organismos autónomos, ocho áreas funcionales y los sistemas de información para dar soporte a cada una de ellas. En una de dichas áreas funcionales, la denominada «Área de Recursos» se inserta, el denominado «Sistema de Gestión de Infraestructura», al que acompañan los sistemas de información que deben darle soporte. Esta orden ministerial fue derogada por la Orden DEF/ 2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa, que incorpora los principios de la Política CIS/TIC como principios propios de la infraestructura, buscando una mayor eficacia y adaptar los procedimientos y procesos de los recursos, tanto en la gestión como en la obtención, el mantenimiento y el empleo de los mismos.

Es preciso, asimismo, señalar que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su título II, capítulo III, sobre el inventario patrimonial (artículos 32 a 35), sienta la base normativa para la existencia de un sistema que garantice el inventario de los bienes de la Administración, en este caso de los bienes demaniales afectados a la Defensa Nacional, los patrimoniales y otros que pudieran ser. Este es uno de los objetivos primordiales del Sistema de información y gestión de la infraestructura de la defensa (SINFRADEF), objeto de esta instrucción.



Desde el año 2010 ha estado en funcionamiento, en el caso de la infraestructura, un sistema, que años más tarde ha dado lugar al SINFRADEF, como único sistema de información oficial, que debe permitir la obtención de información normalizada y actualizada, relativa a las infraestructuras afectas al Ministerio de Defensa, accesible de manera inmediata a los órganos competentes. La entrada en explotación del denominado «Módulo de Gestión Patrimonial», debido a su complejidad, a su extensa implantación en una multiplicidad de recintos militares distribuidos en todo el territorio nacional y a la seguridad en cuanto a su funcionalidad, aconseja la adaptación de la programación al desarrollo del sistema y su implantación por fases, en sus diferentes módulos.

Cabe, también, indicar que en la Instrucción 56/2011, de 3 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa sobre sostenibilidad ambiental y eficiencia energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, se hace mención al módulo de gestión ambiental del Sistema de gestión de infraestructuras de Defensa (SINFRADEF).

Dentro de la Secretaría de Estado de Defensa, según lo dispuesto en el Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, corresponde a la Dirección General de Infraestructura la planificación y desarrollo de las políticas de infraestructura, medioambiental y energética del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución, siendo por tanto la encargada de dirigir funcionalmente este sistema de información. Asimismo, adscrita a la Dirección General de Infraestructura, corresponde a la Subdirección General de Patrimonio la dirección de la gestión de los bienes y derechos inmobiliarios afectos al Ministerio de Defensa, y llevar su inventario, y a la Subdirección General de Planificación y Medio Ambiente competencias en materia de infraestructuras, medio ambiente y energía.

Por otro lado, dependiente directamente de la Secretaría de Estado de Defensa, corresponde al Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la planificación y desarrollo de las políticas de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información del Departamento, así como la supervisión y dirección técnica de su ejecución, competencias que se extienden al SINFRADEF para proporcionarle el soporte, tratamiento y tráfico de la información.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 62.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

1. Esta instrucción tiene por objeto establecer y regular el Sistema de información y gestión de la infraestructura del Ministerio de Defensa (SINFRADEF).

2. El SINFRADEF es un sistema de información que tiene como objetivo la estandarización, unificación y automatización de los procesos de gestión de la infraestructura del Ministerio de Defensa, y en el que se integra tanto el inventario de los bienes demaniales y patrimoniales del Ministerio de Defensa y sus Fuerzas Armadas, como datos relacionados con el medio ambiente y la eficiencia energética, entre otros, de los recintos militares del Ministerio de Defensa.

Segundo. *Contenido del SINFRADEF.*

1. El SINFRADEF se fundamenta en una base de datos única que se administra con un módulo de administración y seguridad al que los órganos del Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos, con competencias en materia de infraestructura y medio ambiente, deben adaptar la configuración de sus estructuras, tipos de usuario y derechos de acceso, de acuerdo con las disposiciones de esta instrucción y su eventual normativa de desarrollo.

2. El SINFRADEF dispone de trece módulos y funcionalidades, que se irán implantando y mejorando progresivamente, y que incluyen los procesos y procedimientos indicados a continuación para cada uno de ellos:

a) Gestión patrimonial: procesos para la gestión de propiedades, sus fincas registrales y catastrales, derechos y servidumbres, escrituras, etc., así como los trámites y demás



negocios jurídicos asociados a dichos bienes. Esta es una responsabilidad específica de la Subdirección General de Patrimonio.

También incluye este módulo las servidumbres aeronáuticas y radioeléctricas y la gestión de las zonas a las que hace referencia la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

b) Gestión de recintos militares: procesos de gestión de los recintos militares con sus infraestructuras interiores y demás bienes necesarios para su uso, control de espacios y eficiencia energética.

c) Sostenibilidad ambiental y eficiencia energética (SAYEE): procedimientos de acopio continuo requeridos para la recogida, validación y explotación de información ambiental y energética.

d) Gestión de materiales inventariables asociados a la infraestructura: procedimientos en apoyo para la gestión del ciclo de vida completo de los materiales considerados como no-logísticos o materiales no reglamentarios, pero asociados a la infraestructura, que se ubican en las diferentes dependencias.

e) Gestión de mantenimiento: procedimientos para la gestión del mantenimiento de las infraestructuras, ya sea programado (preventivo, normativo, conductivo) como no programado (correctivo).

f) Gestión de expedientes: procedimientos de trabajo sobre registros estructurados de información y documentación sobre un asunto, al que se asocia un flujo de trabajo con tareas anidadas con una gestión por excepciones.

h) Gestión de carga de estructuras/continente: procedimientos que permiten dar de alta, de forma ágil y simplificada, la estructura interna continente de un Recinto Militar (Edificios, Instalaciones, Elementos de Urbanización y Dependencias).

i) Sistema de mejora continua o de gestión ambiental: procesos de gestión asociados a la normativa sobre calidad (normas ISO) a cuyo cumplimiento viene obligado el Departamento.

j) Sistema de información geográfica (GIS): procedimientos para la gestión y explotación de los datos cartográficos asociados a las infraestructuras.

k) Utilidades: configuración de procesos y utilidades (circuitos de firmas, gestión de alarmas, gestión de informes, atributos libres, gestión de encuestas, etc.). Este módulo será gestionado y utilizado por el equipo administrador y técnico del sistema.

l) Catálogos generales: procedimientos que permiten la actualización de los catálogos de uso general en toda la herramienta como soporte del Sistema.

m) Administración: gestión de usuarios, entidades de la aplicación, grupos de visibilidad, documentación, control de cambios en los datos. Este módulo será gestionado y utilizado por el equipo administrador y técnico del sistema.

n) Planificación e inversiones/obras en infraestructuras: configuración de procesos de las diferentes fases del planeamiento y de las inversiones realizadas en el periodo de vida y funcionamiento de la instalación o recinto militar.

Estas funcionalidades podrán compatibilizarse con otros sistemas de información u otras aplicaciones.

### Tercero. *Ámbito competencial.*

1. La competencia en esta materia corresponderá a los siguientes órganos:

- a) Dirección General de Infraestructura.
- b) Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- c) Órganos de la estructura del órgano central, los ejércitos y los organismos autónomos.

2. Corresponde a la Dirección General de Infraestructura a través de la Subdirección General de Planificación y Medio Ambiente, la dirección del funcionamiento y el control del SINFRADEF desde el punto de vista funcional y, en concreto:

a) Dirigir y gestionar los módulos del SINFRADEF que ya están en servicio, así como determinar su modificación o la creación de otros nuevos y dictar las normas y directrices



que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema. La Subdirección General de Patrimonio desarrolla sus funciones llevando el inventario y gestión de los bienes y derechos inmobiliarios afectos a través del módulo de patrimonio.

b) Controlar la veracidad de la información que se incluya en el SINFRADEF, con el apoyo y coordinación con los órganos competentes en materia de infraestructura, como órganos gestores de las mismas, teniendo en cuenta los procesos de validación que estos establezcan.

c) Definir y mantener la información contenida en los ficheros maestros del sistema y controlar su actualización.

d) Estudiar y aprobar la integración funcional del SINFRADEF con otros sistemas que demanden información de infraestructuras.

e) Determinar la información que los órganos del Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos, con competencia en materia de infraestructura y medio ambiente, deben cargar en el SINFRADEF.

f) Definir el procedimiento y autorización del acceso de usuarios al SINFRADEF.

g) Designar al Director funcional del SINFRADEF.

h) Elaborar y aprobar un sistema de formación de contenidos, accesible a todos los usuarios potenciales del SINFRADEF, incluyendo las labores de determinación y de redacción de temarios y guías técnicas, supervisión, organización de cursos y de conferencias, y otras que resulten necesarias.

i) Cualesquiera otras funciones que le fueren encomendadas.

Para ello dispondrá de una unidad específica como órgano de apoyo inmediato denominada Unidad de Apoyo SINFRADEF.

3. Corresponde al Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones la dirección técnica de SINFRADEF y, en concreto:

a) Dirigir y gestionar las tareas de definición, desarrollo, operación y mantenimiento del SINFRADEF durante su ciclo de vida, acorde con los requisitos funcionales aprobados por el Director funcional, así como la verificación de su correcto funcionamiento a nivel tecnológico, atendiendo a lo dispuesto en el modelo de ciclo de vida de los Sistemas de Información.

b) Dictar las normas que resulten necesarias para el correcto funcionamiento técnico del Sistema.

c) Proveer de una herramienta de resolución de incidencias y peticiones, que será definida desde el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de aplicación a todos los sistemas.

d) Centralizar y coordinar los desarrollos tecnológicos que se realicen sobre el SINFRADEF.

e) Ostentar la representación e interlocución en lo relativo a sistemas de información ante otros organismos de las Administraciones Públicas y ante las empresas responsables del mantenimiento del sistema.

f) Designar al Director Técnico del SINFRADEF.

g) Cualesquiera otras funciones que le fueren encomendadas.

Para ello dispondrá de una Oficina Técnica como órgano de apoyo inmediato.

4. Corresponde a los órganos de la estructura del órgano central, los ejércitos, y los organismos autónomos, con competencias en materia de infraestructura y medio ambiente, como órganos gestores:

a) Gestionar el funcionamiento del sistema en su ámbito, de acuerdo con las normas emitidas por la Dirección General de Infraestructura y el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

b) Cargar en el SINFRADEF la información relativa a recintos militares, medio ambiente, eficiencia energética, y otros relativos a la infraestructura y sus procesos de gestión, que requiera la Dirección General de Infraestructura para el funcionamiento del sistema, empleando las herramientas que se establezcan.



- c) Ostentar la representación e interlocución en lo relativo al sistema ante Dirección General de Infraestructura.
- d) Cualesquiera otras funciones que le fueren encomendadas.

Cuarto. *Grupos de trabajo de apoyo al SINFRADEF.*

Para auxiliar a la Dirección General de Infraestructura y al Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el ejercicio de sus competencias relativas al SINFRADEF se crean los siguientes grupos de trabajo:

- a) Grupo de apoyo a la dirección funcional.
- b) Grupo de apoyo a la dirección técnica.

Quinto. *Grupo de apoyo a la dirección funcional.*

1. Se crea el Grupo de Apoyo a la dirección funcional, bajo la dependencia directa del Subdirector General de Planificación y Medio Ambiente, con el objeto de auxiliar en la tarea de la dirección funcional del SINFRADEF.

2. Sus cometidos serán los siguientes:

- a) Analizar las peticiones relacionadas con la modificación de los módulos existentes o la creación de otros nuevos.
- b) Estudiar las funcionalidades y utilidades de otros sistemas informáticos de gestión logística, de personal y planeamiento, y en general de cualesquiera que deba interactuar con el SINFRADEF.
- c) Estudiar y definir los procedimientos que forman parte de la gestión por procesos de la política de infraestructuras y medio ambiente.
- d) Estudiar las directrices que de la Dirección General de Infraestructura respecto de la información incluida, y a incluir, en el sistema, de acuerdo con las competencias y procedimientos que se establezcan.
- e) Colaborar en la definición, mantenimiento y control de actualización del contenido de los ficheros maestros del SINFRADEF.
- f) Coordinar a los órganos del Ministerio de Defensa, y sus organismos autónomos, con competencias en materia de infraestructura y medio ambiente, evaluando y proponiendo soluciones ante eventuales conflictos competenciales.
- g) Servir de foro para las actividades contempladas en el apartado tercero 1.
- h) Asesorar al Director funcional y al Director técnico en las cuestiones relativas a su ámbito de competencias.

3. La composición del Grupo de apoyo a la dirección funcional será la siguiente:

a) Representantes permanentes:

- 1. ° Presidente: el Director funcional del SINFRADEF.
- 2. ° Vicepresidente: un representante de la Subdirección General de Planificación y Medio Ambiente.
- 3. ° Secretario: una persona destinada en la Subdirección General de Planificación y Medio Ambiente.
- 4. ° Un representante de las unidades competentes en materia de infraestructura y medio ambiente de los siguientes órganos gestores: Estado Mayor de la Defensa, Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire, Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Secretaría General Técnica, Inspección General de Sanidad de la Defensa y Subdirección General de Régimen Interior

b) Representantes eventuales:

1. ° Asesores funcionales: el Jefe de equipo de administración del SINFRADEF de la Subdirección General de Patrimonio y un representante por cada uno de los siguientes órganos: la Dirección General de Personal, que gestiona el sistema SIPERDEF, la Dirección General de Asuntos Económicos, que gestiona el sistema SIDAE, el Instituto de Vivienda,



Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

2. ° El Director funcional podrá requerir la presencia de otros asesores funcionales y técnicos.

*Sexto. Grupo de apoyo a la dirección técnica o Comité de gestión de la configuración.*

1. Con el objeto de atender los requerimientos técnicos del SINFRADEF, se crea el grupo de apoyo a la dirección técnica, que se denominará «Comité de gestión de la configuración» y que, bajo la dependencia directa del Director del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Colaborar en el apoyo técnico del sistema.
- b) Analizar desde el punto de vista técnico las peticiones de modificación o el desarrollo de nuevas funcionalidades del SINFRADEF, así como otras cuestiones relacionadas con su mantenimiento.  
El seguimiento y análisis de los cambios y evolución de los servicios y procesos informáticos en materia de infraestructuras y medio ambiente.
- d) Asegurar la normalización y coherencia técnica del SINFRADEF, velando por el mantenimiento y actualización de la arquitectura objetivo del mismo.
- e) Asesorar al Director funcional y al Director técnico en las cuestiones relativas a su ámbito de competencias.
- f) Cualquier otra función que le sea encomendada.

2. El Comité de gestión de la configuración tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el Director Técnico del SINFRADEF.
- b) Vicepresidente: un representante del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- c) Secretario: una persona destinada en el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Asesores técnicos y funcionales: los que se determinen para cada reunión.

*Disposición adicional primera. Organización en los órganos del Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos, con competencias en materia de infraestructura y medio ambiente.*

1. En el órgano central, en los ejércitos, y sus organismos autónomos, los órganos competentes en materia de infraestructura y medio ambiente, crearán, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura, las correspondientes estructuras que permitan el funcionamiento del SINFRADEF en su ámbito, con la entidad que resulte necesaria para ejercer las responsabilidades de control, gestión, vigilancia y seguridad que les corresponde.

2. Estas estructuras deberán estar implementadas en el plazo de dos años a partir de la aprobación de esta instrucción.

*Disposición adicional segunda. Implantación del SINFRADEF en la Dirección General de Infraestructura y en otros organismos autónomos del Ministerio de Defensa.*

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta instrucción deberá terminarse el estudio de viabilidad para la implantación del SINFRADEF en los organismos autónomos dependientes del Ministerio de Defensa y demás órganos que se consideren.

No obstante, y con el fin de disponer un inventario completo, se podrá requerir datos básicos a cualquiera de estos organismos referentes a propiedades inmuebles y recintos militares, que deben, además, estar cargados en el SINFRADEF.

*Disposición adicional tercera. Terminología de referencia.*

El Director General de Infraestructura dará difusión al anexo a esta instrucción, en el que se especifican la terminología de referencia y los conceptos utilizados en el ámbito



de la infraestructura de la Defensa por el SINFRADEF para clasificar los recintos militares, así como su tipificación y funciones.

Disposición adicional cuarta. *No incremento del gasto público.*

Las dotaciones de personal que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta instrucción, y el funcionamiento de los grupos de trabajo, no supondrán incremento alguno de gasto público y serán atendidas con los medios materiales y de personal existentes en el Ministerio de Defensa.

Disposición transitoria primera. *Cese de la actividad principal en sistemas de gestión de infraestructura.*

Los actuales sistemas de gestión de infraestructura cesarán en su actividad a medida que se realice la implantación de los diferentes módulos del SINFRADEF.

Disposición transitoria segunda. *Desarrollos de las diferentes funcionalidades y procesos en la gestión de las infraestructuras.*

Los módulos que estén en proceso de desarrollo técnico o pendientes de desarrollar, en el momento de la entrada en vigor de esta instrucción, siendo este el caso de los módulos indicados en el apartado primero.2 letras j) y n), respectivamente, así como otras mejoras o desarrollos de funcionalidades que se requieran en el futuro, se irán implementando en función de los recursos disponibles y las previsiones temporales que se estimen necesarios, siempre tras las correspondientes evaluaciones funcionales y técnicas.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Director General de Infraestructura y al Director del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones, u órdenes de servicio, necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 7 de junio de 2019.—El Secretario de Estado de Defensa, Ángel Olivares Ramírez.

## ANEXO

## CONCEPTOS DE ACTUACIÓN

## PARA LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

CONCEPTOS DE ACTUACIÓN PARA LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LAS  
INFRAESTRUCTURAS (SINFRADEF)

## 1. Documentación de referencia.

Para la elaboración del presente documento se ha partido, de la información obtenida en el Grupo de Trabajo (GT) para la puesta en marcha de SINFRADEF de las áreas de gestión de infraestructura de los Estados Mayores de los Ejércitos y Armada, Órgano Central y Organismos con competencias en infraestructura, los cuales participaron en dicho GT, además de tener en cuenta la siguiente documentación:

## General:

- Conceptos definidos en el PREPIDEF.

## Del E. Tierra:

- Documento borrador de conceptos de Patrimonio Inmobiliario del Ejército de Tierra.
- Borrador de Norma General sobre uso de SINFRADEF en el Ejército de Tierra.
- Instrucción Técnica de gestión de material de acuartelamiento no reglamentario.

## De la Armada:

- Colección reglamentos Catálogo UNOR Armada
- Borrador de Nomenclátor del Grupo de Trabajo de la Armada para la puesta en marcha de SINFRADEF.

## 2. Conceptos propuestos.

Para la creación de un «Modelo de Datos» consistente en SINFRADEF y que pueda permitir siempre su evolución, se han manejado una serie de conceptos físicos y organizativos, reflejados en la siguiente figura.



Fig. 4.1. Elementos básicos de las Infraestructuras

## 2.1. Conceptos físicos:

En el esquema anterior se entenderá por Infraestructuras el conjunto de edificios, instalaciones, urbanizaciones y espacios abiertos donde la organización desarrolla sus

actividades, así como los sistemas, equipos y materiales que utiliza para el cumplimiento de sus funciones, y por tanto es un concepto físico.

## 2.2. Conceptos organizativos.

Las Propiedades, Recintos Militares y Unidades son conceptos organizativos, porque dependen en cada momento de la forma que se considere en el ámbito de la defensa.



Fig. 4.2. Ejemplo conceptos Básicos.

## 3. Las Propiedades.

La propiedad es un concepto organizativo, y está compuesta por una o más Fincas Registrales que son las que tienen naturaleza jurídica.

En la aplicación SINFRADF el concepto de propiedades que existe en el módulo patrimonial es una cuestión meramente de gestión interna de la SDG de Patrimonio para el control patrimonial y de inventario, entre otras cuestiones, que engloba la Fincas Catastrales y Fincas Registrales de dicho concepto de propiedad demanial.

## 4. Los Recintos Militares. (Objeto principal de este documento).

### 4.1. Definición de Recinto Militar.

Espacio comprendido dentro de ciertos límites en el que se realizan actividades del Ministerio de Defensa. Estos límites pueden ser definidos o materializados por un muro, una valla, unos mojones o puntos (topográficos o que tengan características unívocas: un cruce de caminos, un vértice, una roca, el margen de un río, una carretera, una vaguada,... etc.). Habitualmente está ocupado por instalaciones o construcciones. Un recinto militar se asienta en una o varias fincas registrales.

### 4.2. Codificación de Recintos Militares:

La codificación de los recintos militares tendrá la siguiente estructura: **XYZZZZ**, donde

**X** – Código de Ejército / Organismo (1 Ejército de Tierra, 2 Armada, 3 Ejército del Aire, 4 Órgano Central, 5 EMAD/CESTIC).

**YY** – Número de Provincia, es decir los 2 primeros dígitos del Código Postal de la ubicación del recinto. En el caso de recintos fuera de España el código será EX.

**ZZZ** – Número para diferenciar los recintos de un mismo Ejército/Organismo y Provincia. Se decide poner 3 dígitos para garantizar disponer de números de recintos de la misma provincia y Ejército/Organismo, incluso dejando libres números intercalados para futuros recintos nacidos por división de otros mayores.



En el caso del Órgano Central (código de Ejército/Organismo =4) se realizará el siguiente reparto de tramos para los dígitos ZZZ:

- Administración Periférica: 001-200
- SDG Régimen Interior: 201-299
- IGESAN:301-350
- Guardia Real: 351-400
- DIGENPOL: 401-500
- DIGENIN: 501-600
- DIGEREM: 601-650
- DGAM: 651-700
- INVIED: 701-800.
- ISFAS: 801-900
- INTA: 901-950
- Otros: 951-999

En el caso del EMAD y otros de SEDEF (código de Ejército/Organismo =5) se realizará el siguiente reparto de tramos para los dígitos ZZZ:

- EMAD: 001-099
- UME: 101-200
- CESTIC: 201-400
- OTROS: 401-500

En la aplicación «SINFRADEF» (Sistema de información y gestión de las Infraestructuras de la Defensa) se dispondrá de validaciones para garantizar que el código de un recinto sea unívoco. Todo recinto, independiente o interno/integrado, tendrá asociado un código de propiedad. Así mismo, tendrá asociado las UCO que contenga, su personal, junto con capacidades y otra información de interés.

#### 4.3. Clasificación de Recintos Militares:

En las reuniones del Grupo de Trabajo para la puesta en marcha de SINFRADEF en Defensa se ha acordado establecer tres clasificaciones en los recintos militares:

- Clase: clasificando cada recinto como Base, Acuartelamiento, Arsenal, Aeródromo militar, Establecimiento o Predio.
- Tipo: clasificando los recintos según su naturaleza, morfología y necesidades.
- Funciones: estableciendo para cada recinto una o varias clasificaciones en función del uso que se hace de ellos.

Por otro lado, los recintos se podrán agrupar en Centros de Gestión, en función de la operativa de cada uno de los Ejércitos / Organismos. En cada recinto se podrá indicar, entre otras, las Unidades de Servicio y Apoyo Técnico que lo gestionan y/o trabajan para él.

##### 4.3.1. Clase.

Sin menoscabo de lo establecido en la normativa legal vigente y/o de los Ejércitos, a los efectos de la infraestructura del Ministerio de Defensa se consideran normalizadas las definiciones siguientes:

Base es un recinto militar apto para alojar a una o varias Unidades de la Fuerza y/u otras UCOs de diferente naturaleza de forma permanente, a las que proporciona o puede proporcionar apoyo logístico u otro tipo de apoyo y desde la que se pueden proyectar o apoyar operaciones militares.

Acuartelamiento es un recinto militar de menor extensión y elementos de infraestructura que una base, donde se alojan una o varias UCOs de forma permanente.

Arsenal es un recinto militar en el que se construyen, reparan y conservan las unidades navales, y se guardan los pertrechos y géneros necesarios para equiparlas.

Aeródromo militar es un recinto dotado de los medios para el estacionamiento no permanente de unidades aéreas.



Establecimiento es un recinto militar no incluido en las anteriores categorías donde se ubica una o varias UCOs de cualquier naturaleza de forma permanente o temporal.

Predio es un recinto militar donde no se ubica ninguna UCO, sin actividad militar habitual y por su naturaleza no puede ser clasificada en ninguna de las anteriores.

#### 4.3.2. Tipos de Recinto.

A la derecha de cada tipo de recinto se ha insertado un número con la siguiente utilidad:

a) Si se pone el cursor durante 1 segundo sobre el número se mostrará una ventana emergente con la descripción del tipo.

b) Si se pulsa doble clic sobre el número se accederá a la descripción del tipo (ubicada al final del documento). Para volver a la lista de tipos se puede pulsar doble clic sobre el número.

Se excluyen de esta clasificación todos aquellos recintos interiores (ubicados dentro de otro).

La clasificación propuesta de los Tipos de Recintos es la siguiente:

- Base terrestre<sup>1</sup>.
  - Base de helicópteros<sup>2</sup>.
- Base naval<sup>3</sup>.
- Arsenal<sup>4</sup>.
- Base aérea<sup>5</sup>.
- Aeródromo militar<sup>6</sup>.
- Acuartelamiento<sup>7</sup> / Cuartel<sup>8</sup>.
  - Acuartelamiento tipo A<sup>9</sup>.
  - Acuartelamiento tipo B<sup>10</sup>.
  - Acuartelamiento tipo C<sup>11</sup>.
  - Acuartelamiento Logístico<sup>12</sup>.
  - Destacamento<sup>13</sup>.
    - Instalaciones en isla o peñón<sup>14</sup>.
    - Refugio<sup>15</sup>.
    - Destacamento naval<sup>16</sup>.
    - Destacamento aéreo<sup>17</sup>.
- Instalación aérea<sup>18</sup>.
  - Aeropuerto<sup>19</sup>.
  - Campo de aterrizaje o campo de vuelo<sup>20</sup>.
  - Helipuerto<sup>21</sup>.
- Estación naval<sup>22</sup>.
- Instalación naval<sup>23</sup>.
  - Muelle<sup>24</sup>.
  - Varadero<sup>25</sup>.
- Recinto logístico.
  - Complejo logístico<sup>26</sup>.
  - Centro logístico<sup>27</sup>.
  - Parque y/o centro de mantenimiento<sup>28</sup>.
  - Factoría de subsistencias<sup>29</sup>.
  - Estación de combustible / centro de carburantes<sup>30</sup>.
  - Instalación industrial<sup>31</sup>/Fábrica.
  - Taller de armas<sup>32</sup>.



- Parque de vehículos<sup>33</sup>.
- Maestranza aérea<sup>34</sup>.
- Polvorín<sup>35</sup>.
- Depósito de munición<sup>36</sup>.
- Tienda de efectos / Masita<sup>37</sup>.
- Centro editorial o de publicaciones<sup>38</sup>.
- Almacén / Pañol<sup>39</sup>.
- Recinto de Instrucción, Adiestramiento, Maniobras y/o Tiro<sup>40</sup>.
  - Campo de maniobras y tiro<sup>41</sup>.
    - Centro de adiestramiento<sup>42</sup>.
    - Campo de maniobras y tiro de interés general<sup>43</sup>.
    - Campo de maniobras y tiro de la BAE<sup>44</sup>.
    - Campo de tiro<sup>45</sup>.
  - Otros recintos de adiestramiento, maniobras y/o tiro.
    - Agrupación de blancos de tiro<sup>46</sup>.
    - Galería de tiro<sup>47</sup>.
    - Polígono de tiro<sup>48</sup>.
    - Polígono de tiro aéreo<sup>49</sup>.
    - Asentamiento<sup>50</sup>.
    - Zona de Instrucción y Adiestramiento<sup>51</sup>.
    - Campo de explosivos<sup>52</sup>.
    - Campo de granadas<sup>53</sup>.
- Centro Administrativo o de Mando<sup>54</sup>.
  - Cuartel general<sup>55</sup>.
  - Jefatura<sup>56</sup>.
  - Centro de mando, control o comunicaciones<sup>57</sup>.
  - Comandancia naval<sup>58</sup>.
  - Ayudantía naval<sup>59</sup>.
  - Comandancia Militar Aérea de aeropuerto<sup>60</sup>.
  - Sede central.
  - DSO (Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas)<sup>61</sup>.
  - Centro historiográfico<sup>62</sup>.
    - Museo<sup>63</sup>.
    - Biblioteca<sup>64</sup>.
    - Archivo<sup>65</sup>.
  - Establecimiento administrativo<sup>66</sup>.
    - Patronato<sup>67</sup>.
    - Centro de servicio histórico<sup>68</sup>.
- Establecimiento penitenciario militar<sup>69</sup>.
- Centro tecnológico y de investigación<sup>70</sup>.
  - Centro tecnológico y de Investigación<sup>71</sup>.
  - Laboratorio<sup>72</sup>.
  - Canal de experiencias hidrodinámicas<sup>73</sup>.
  - Centro de experimentación<sup>74</sup>.
- Centro de telecomunicaciones<sup>75</sup>.
  - Asentamiento RCT (Red Conjunta de Telecomunicaciones)<sup>76</sup>.
  - Centro de transmisiones o estación de radio comunicaciones<sup>77</sup>.



- Centro sanitario<sup>78</sup>.
  - Hospital<sup>79</sup>.
  - Clínica/Instalación sanitaria<sup>80</sup>.
  - Farmacia<sup>81</sup>.
  - Óptica<sup>82</sup>.
  - Centro médico de medicina aeroespacial<sup>83</sup>.
  - Centro militar de veterinaria<sup>84</sup>.
  - Laboratorio veterinario<sup>85</sup>.
- Centro de cría caballar<sup>86</sup>.
  - Yeguada<sup>87</sup>.
  - Centro de cría canina<sup>88</sup>.
  - Depósito de sementales<sup>89</sup>.
  - Centro de contrastación y/o enseñanza<sup>90</sup>.
  - Mixto de cría. (yeguada y/o cría canina y/o depósito sementales).
  - Mixto de cría y contrastación/enseñanza.
- Centro de enseñanza<sup>91</sup>.
  - Centro docente militar de formación y perfeccionamiento<sup>92</sup>.
    - Centro de formación<sup>93</sup>.
    - Centro de perfeccionamiento<sup>94</sup>.
  - Centro de altos estudios de la Defensa Nacional<sup>95</sup>.
  - Centro docente Civil.
    - Guardería / centro de educación infantil<sup>96</sup> (CEI).
    - Colegio / centro de educación primaria<sup>97</sup> (CEP).
    - Instituto / centro de educación secundaria<sup>98</sup> (CES, IES).
    - Colegio / centro de educación primaria y secundaria (CEPS).
- Centro de vigilancia.
  - Estación de vigilancia<sup>99</sup>.
  - Escuadrón de vigilancia aérea<sup>100</sup>.
  - Centro radar<sup>101</sup>.
- Ayudas a la navegación.
  - Radio ayuda<sup>102</sup>.
  - Ayuda visual<sup>103</sup>.
- Residencia militar<sup>104</sup>.
  - Residencia militar logística o de apoyo a la movilidad geográfica<sup>105</sup>.
    - Alojamiento logístico militar (ALM)<sup>106</sup>.
    - Residencia logística militar (RLM)<sup>107</sup>.
    - Residencia y alojamiento logístico militar<sup>108</sup>.
  - Residencia de acción social.
    - Residencia militar de atención a mayores o geriátrica (RMAM)<sup>109</sup>.
    - Residencia militar de descanso (RMD)<sup>110</sup>.
    - Residencia militar de estudiantes (RME)<sup>111</sup>.
- Centro deportivo, social, de ocio o cultural.
  - Centro deportivo socio-cultural<sup>112</sup>.
  - Instalación de acción social<sup>113</sup>.



- Instalación deportiva<sup>114</sup>.
- Comisión naval de regatas<sup>115</sup>.
- Club aeronáutico<sup>116</sup>.
- Centro cultural<sup>117</sup>.
- Centro Religioso<sup>118</sup>.
  - Catedral / Iglesia / Capilla.
  - Mezquita.
- Vía de comunicación militar.
  - Carretera / camino / pista<sup>119</sup>.
  - Canal<sup>120</sup>.
  - Vía férrea<sup>121</sup>.
  - Túnel<sup>122</sup>.
  - Puente<sup>123</sup>.
- Instalación funeraria.
  - Cementerio<sup>124</sup>.
  - Panteón<sup>125</sup>.
  - Tumba<sup>126</sup>.
  - Nicho<sup>127</sup>.
- Otros inmuebles.
  - Monumento<sup>128</sup>.
  - Población militar<sup>129</sup>, incluye «poblado naval».
  - Vivienda/pabellón militar.
  - Casa / Edificio<sup>130</sup>.
  - Piso / Local<sup>131</sup>.
  - Garaje o cochera<sup>132</sup>.
  - Cueva<sup>133</sup>.
  - Parcela o terreno<sup>134</sup>.
  - Solar<sup>135</sup>.
  - Acometidas<sup>136</sup>.
    - Suministro de agua<sup>137</sup>.
    - Suministro de energía eléctrica<sup>138</sup>.
    - Suministro de gas<sup>139</sup>.
    - Oleoducto<sup>140</sup>.
    - Residuales<sup>141</sup>.
    - Tendido eléctrico<sup>142</sup>.

#### 4.3.3. Función.

A la derecha de cada función se ha insertado un número con la misma utilidad que en los Tipos.

Las funciones definidas en principio son las siguientes (las definidas en el PREPIDEF):

- Mando y administración<sup>143</sup>.
- Estacionamiento de fuerzas<sup>144</sup>.
- Bases aéreas<sup>145</sup>.
- Logística<sup>146</sup> (engloba todo lo relacionado con sanidad).
- Enseñanza<sup>147</sup>.
- Apoyo al mando y control<sup>148</sup>.
- Instrucción y adiestramiento<sup>149</sup>.
- Residencial y acción social<sup>150</sup>.
- Acción Cultural<sup>151</sup>.
- Cría caballar.
- Sin función actual.

#### 4.4. Conceptos relacionados con las Infraestructuras:

Son las llamadas entidades (todo aquello que es perceptible por algún sistema lógico o semántico) de tipo Continente (elementos constructivos) del inventario:

- Edificio: cualquier construcción dedicada a albergar actividades (vivienda, oficina, almacén, taller, etc.) sean cualesquiera los materiales de que esté construido y el uso a que se destine, siempre que se encuentre unido permanentemente al suelo y con independencia de que se alce sobre su superficie o se halle enclavado en el subsuelo y pueda ser transportado o desmontado.
- Instalación: construcción o espacio asociado a un fin específico particular: almacenamiento, generación, distribución, climatización, suministro, saneamiento, etc. Se incluyen en este concepto las instalaciones deportivas, de recreo, cría caballar, forestales, diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes, pistas de vuelo, etc., y excluyéndose la maquinaria y el utillaje.
- Elementos de Urbanización: todo lo que se requiere para dotar de servicios (electricidad, agua, comunicaciones viales, jardines, alumbrado, etc) a un espacio/área determinada y que no entra dentro del proyecto de construcción de un edificio y/o instalación. Se considerarán los siguientes elementos:
  - Explanaciones y obras que se realicen para el uso de espacios descubiertos: depósitos al aire libre, campos para la práctica del deporte, estacionamientos y espacios anejos o accesorios a edificios e instalaciones.
  - Viales.
  - Acometidas o canalizaciones de agua potable, electricidad, combustibles, desagües, telecomunicaciones, iluminación exterior, etc.
  - Zonas ajardinadas.
- Dependencia / Zona: es un espacio físico dentro de un elemento. Puede tener múltiples utilidades: para establecer sobre ellos responsabilidades (ejemplo zonas de reparto de limpieza), para establecer sobre ellos restricciones (zona restringida a vehículos de cadenas), para concretar ubicación de personas o elementos (ejemplo despacho en el que se ubican personas, mobiliario, etc.), etc.

Los elementos de tipo Contenido del inventario serán:

- Sistemas: es la entidad formada por componentes (equipos) que interactúan para conseguir un servicio determinado. Ejemplos de sistemas serían:

- Sistema Eléctrico
- Sistema de Aire Acondicionado
- Sistema de Calefacción
- Sistema de Contraincendios
- Etc.

Un sistema puede estar ubicado en un edificio o en una de sus plantas, en una instalación o en un elemento de urbanización.

Un sistema puede dar servicio a un edificio, a una instalación, a un elemento de urbanización o a varios de ellos simultáneamente.

- Un Equipo puede estar ubicado en un edificio o en una de sus plantas, en una instalación o en un elemento de urbanización, puede formar parte o no de un sistema. Un equipo puede estar formado por componentes o piezas.
- Material Inventariable: son bienes muebles (los susceptibles de apropiación que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de cosa inmueble a la que estuviesen unidos) no fungibles, es decir, que se puede hacer uso sin que se consuman.

Se excluye lo siguiente, por su función:

- Material reglamentario gestionado por el Sistema de Gestión Logística (SIGLE).
- Elementos de infraestructura CIS.

- Equipos que forman parte de la infraestructura del edificio: extintores, rociadores, luminarias, radiadores, calderas, termos, cuadros eléctricos, etc.
- Material de oficina de escaso valor económico, como por ejemplo: grapadoras, papeleras, tijeras, flexos, calculadoras de bolsillo, etc.
- El mobiliario que forme parte de las instalaciones fijas, tales como armarios empotrados.
  
- Elementos de los cuartos de baño, salvo que posean valor singular.
- Infraestructura CIS: agrupa los elementos hardware (servidores, ordenadores, portátiles, periféricos, fotocopiadoras, impresoras, ...), software, telefonía (centralitas, teléfonos, fax,...), comunicaciones (rack, router, hub, sai,...), etc.
- Elementos constructivos: se engloban en este concepto aquellos elementos del edificio cuyos datos técnicos son necesarios para llevar a cabo determinadas gestiones: cubiertas, terrazas, fachadas, cerramientos, paredes, techos, pavimentos, carpintería,... Por ejemplo, se requiere conocer la superficie y material de las fachadas de los edificios, así como sus huecos (ventanas y puertas) para estimar esfuerzo/coste de los trabajos de pintura periódica. Para las actuaciones encaminadas a la eficiencia energética es necesario conocer los aislamientos, transmitancias térmicas e impermeabilización de cimientos, fachadas, cubiertas de los edificios.
- Elementos de urbanización: son aquellos elementos de exterior que forman parte de la urbanización y cuya representación en un croquis podría ser un punto (no una superficie). Por ejemplo: farolas, focos, estatuas, elementos ornamentales, balizas, apliques, aspersores, bocas de riego, etc.

#### 4.5. Conceptos relacionados con BAE,s y Dependencias Externas:

La responsabilidad del sostenimiento de una BAE (Base, Acuartelamiento/ Arsenal/ Aeródromo o Establecimiento) o de una Dependencia Externa recae sobre Unidades de Servicios y Unidades de Apoyo Técnico, que cada Ejército u Organismo designe.

Un Centro de Gestión es un grupo o conjunto de BAE,s y/o Dependencias Externas que son gestionadas de forma conjunta. Son ejemplos de centros de gestión las Bases Discontinuas (en el Ejército de Tierra) o los arsenales (en la Armada), o el conjunto de los centros del Órgano Central que atiende la SDG Régimen Interior.

Esta agrupación se realiza de forma permanente o temporal para compartir determinados servicios. Por lo tanto una misma BAE o Dependencia Funcional podría formar parte de varios Centros de Gestión, aunque lo más habitual es que solo forme parte de uno. En un Centro de Gestión cada una de las BAE,s y/o Dependencias Externas asumen el papel que le corresponda, actuando normalmente una de ellas como principal y el resto de ellas como auxiliares, asociadas, secundarias, pudiendo cambiarse la asignación de acuerdo a las necesidades que se determinen en cada caso.

#### 4.6. Conceptos relacionados con UCO,s (Unidades, Centros u Organismos):

Ubicación de cada UCO: se puede indicar en qué BAE,s, Edificios, Plantas y/o Dependencias está ubicada cada UCO. Por lo tanto se podrá conocer qué UCO,s están ubicadas en cada BAE, Edificio, Planta y/o Dependencia.

Responsabilidad sobre elementos de contenido: se puede indicar para cada elemento, la UCO que es responsable del mismo.

Utilización de elementos de contenido: se puede indicar para cada elemento la UCO que lo utiliza, no necesariamente coincidente con su UCO responsable.

Personas de contacto de cada UCO: se puede indicar las personas y sus cargos, por cualquier vía, incluida la de correo electrónico.

Orgánica de UCO,s: se puede establecer las relaciones orgánicas entre las UCO,s.

Relaciones funcionales entre UCO,s: se pueden establecer las relaciones entre UCO,s para cada una de las funciones que se determinen (medio ambiente, riesgos laborales, control de consumos, mantenimiento, etc.).



#### 4.7. Funciones en las BAEs y Dependencias Externas.

Una BAE o una Dependencia Externa puede tener asignada una o varias funciones. Las funciones definidas son las siguientes:

- Mando y Administración: Instalaciones dedicadas, fundamentalmente, a actividades administrativas tanto de mando y dirección como de gestión.
- Acuartelamiento de Fuerzas: Instalaciones dedicadas, fundamentalmente, a acuartelar o estacionar unidades terrestres de la fuerza.
- Bases Aéreas: Instalaciones dedicadas permanentemente a servir de base y apoyo de unidades aéreas de la fuerza.
- Logística: Instalaciones dedicadas a cualquier tipo de actividad de carácter logístico.
- Enseñanza: Instalaciones dedicadas a impartir enseñanza del sistema docente militar.
- Apoyo al Mando y Control: Instalaciones técnicas que forman parte de las redes militares de mando, control, alerta y comunicaciones.
- Instrucción y Adiestramiento: Instalaciones dedicadas a la instrucción y adiestramiento de las unidades de la fuerza.
- Residencial y Acción Social: Instalaciones dedicadas al alojamiento logístico del personal militar y a las actividades de acción social.
- Acción Cultural: Instalaciones dedicadas a la conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico, cultural y documental.

*Todas las instalaciones innecesarias, por definición, no tienen función.*

Si las circunstancias o necesidades derivadas del planeamiento hacen que una propiedad o instalación se requiera de nuevo para su empleo o uso en el Ministerio de Defensa, se realizarán las adecuaciones necesarias en la infraestructura para su puesta en funcionamiento y se cambiará la clasificación del recinto militar en la clase, tipo y función.

Este documento será un documento abierto, al que se irán anexo otras tipificaciones, como por ejemplo, las relacionadas con los Edificios, Instalaciones y Elementos de Urbanización, conforme la DIGENIN en colaboración con los distintos Órganos Gestores de Infraestructura las vayan aprobando.



## Definiciones.

<sup>1</sup> Recinto militar especialmente concebido para acuartelar unidades terrestres o anfibas de la fuerza terrestre, el cual dispone de un terreno anexo como zona de instrucción y adiestramiento.

<sup>2</sup> Recinto militar dotado de los medios precisos para el estacionamiento permanente y apoyo logístico de unidades de helicópteros.

<sup>3</sup> Recinto militar que dispone de un conjunto de instalaciones que atienden a la conservación, reparación y armamento, dotación y abastecimiento de los buques en ella estacionados y donde las Fuerzas Navales se alistán para navegar y combatir.

<sup>4</sup> Recinto militar en el que se construyen, reparan y conservan las unidades navales, y se guardan los pertrechos y géneros necesarios para equiparlas.

<sup>5</sup> Recinto militar del Ejército del Aire caracterizado por disponer permanentemente de:

- Las instalaciones y equipos necesarios para facilitar el despegue, aterrizaje, estacionamiento y prestación de servicios a las aeronaves.
- Los sistemas de mando, control y telecomunicaciones, abastecimiento y mantenimiento que se precisen para asegurar la operación y disponibilidad para el combate de unidades de fuerzas aéreas.
- La infraestructura necesaria para atender a la subsistencia y bienestar del personal, así como la seguridad del personal, material e instalaciones.

<sup>6</sup> Recinto militar dotado de los medios para el estacionamiento no permanente de unidades aéreas, generalmente del Ejército del Aire.

<sup>7</sup> Recinto militar donde se alojan una o varias unidades, llevando a cabo su abastecimiento y mantenimiento y permite el desarrollo de las actividades propias de su preparación diaria. En el caso de los recintos del Ejército del Aire, no disponen de infraestructura, instalaciones o servicios para posibilitar movimientos aéreos.

<sup>8</sup> Recinto militar cuya infraestructura principal es para el alojamiento de Unidades.

<sup>9</sup> Aquel recinto militar que dispone de capacidad de efectivos superior a los 750 personas.

<sup>10</sup> Aquel recinto militar que dispone de capacidad de efectivos superior a los 300 personas.

<sup>11</sup> Aquel recinto militar que dispone de capacidad de efectivos superior a los 50 personas.

<sup>12</sup> Recinto militar especialmente concebido para el acuartelamiento de unidades logísticas y/o desarrollo de actividades logísticas de recepción, almacenamiento y distribución de materiales, repuestos y pertrechos.

<sup>13</sup> Recinto militar que dispone de infraestructura para el personal y no es usado de forma permanente.

<sup>14</sup> Destacamento ubicado en una Isla o Peñón.

<sup>15</sup> Recinto militar especialmente preparado para el acuartelamiento eventual de unidades, especialmente durante periodos de adiestramiento. Normalmente se refiere a unidades de montaña o en la montaña.

<sup>16</sup> Recinto militar de la Armada en la que el personal allí instalado lo hace con carácter provisional, siguiendo un turno rotatorio.

<sup>17</sup> Recinto militar del Ejército del Aire para el despliegue temporal de medios y personal.

<sup>18</sup> Recinto militar dotado de los medios para el estacionamiento de unidades aéreas.

<sup>19</sup> Recinto militar dotado de los medios para el estacionamiento permanente de unidades aéreas y para el mando y control del tráfico aéreo.

<sup>20</sup> Recinto militar dotado de los medios imprescindibles para el aterrizaje y despegue de aeronaves.

<sup>21</sup> Aeropuerto con una o más plataformas de aterrizaje para helicópteros que suele contar también con servicios de combustible, iluminación o hangares.

<sup>22</sup> Recinto militar dotado de los medios imprescindibles para el estacionamiento no permanente de buques y unidades navales.

<sup>23</sup> Recinto militar dotado de los medios para unidades navales.



<sup>24</sup> Recinto militar dotado de instalaciones para facilitar el embarque o la carga y descarga de barcos.

<sup>25</sup> Recinto militar dotado de instalaciones que permiten que los barcos puedan salir y entrar del agua para su reparación.

<sup>26</sup> Recinto militar de gran entidad especialmente concebido para permitir el desarrollo de las funciones logísticas.

<sup>27</sup> Recinto militar de menor entidad especialmente concebido para permitir el desarrollo de las funciones logísticas.

<sup>28</sup> Recinto militar especialmente concebido para la recepción, almacenamiento y distribución de material y pertrechos.

<sup>29</sup> Recinto militar especialmente concebido para el desarrollo de actividades logísticas de recepción, almacenamiento y distribución de víveres.

<sup>30</sup> Recinto militar especialmente concebido para el desarrollo de actividades logísticas de recepción, almacenamiento y distribución de combustible.

<sup>31</sup> Recinto militar especialmente concebido para efectuar mantenimientos y reparaciones.

<sup>32</sup> Recinto en el que se repara el armamento.

<sup>33</sup> Recinto militar especialmente concebido para efectuar el mantenimiento y reparación de vehículos, y a veces su almacenamiento.

<sup>34</sup> Recinto dedicado al mantenimiento de los sistemas de armas (aviones).

<sup>35</sup> Recinto militar especialmente concebido para el almacenamiento permanente de munición, explosivos y artificios.

<sup>36</sup> Recinto militar especialmente concebido para el almacenamiento temporal y transitorio de munición, explosivos y artificios.

<sup>37</sup> Recinto destinado a la atención al personal para el abastecimiento de vestuario y equipo.

<sup>38</sup> Recinto dedicado a la actividad editorial y difusora de todas las publicaciones en materia de defensa, seguridad, Fuerzas Armadas, administrativa o de difusión de su actividad, se publiquen de forma unitaria o periódica y se editen por cualquier medio de reproducción.

<sup>39</sup> Recinto militar concebido para el almacenaje de bienes, pertrechos y/o provisiones.

<sup>40</sup> Recinto militar en el que se pueden realizar actividades de instrucción, adiestramiento, maniobras y/o tiro para preparar a las unidades para el cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

<sup>41</sup> Conjunto de terreno e instalaciones donde el personal de las Unidades pueden realizar actividades de instrucción, adiestramiento y evaluación, incluidos ejercicios de tiro, de forma individual o colectiva, que contribuyen a prepararles para el cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

<sup>42</sup> Campo de Maniobras y Tiro dotado de importantes equipamientos e infraestructuras para facilitar el adiestramiento de unidades terrestre o anfibas. Este recinto, CENAD (Centro de Adiestramiento), permite el adiestramiento de forma integrada de las Unidades y los elementos de mando y control en las circunstancias más parecidas al combate real, utilizando simulación virtual y real para las Unidades, y constructiva para los Cuarteles Generales y Planas Mayores.

<sup>43</sup> Recinto militar para realizar actividades de instrucción y adiestramiento que cuenta con menores medios y capacidades de apoyo al adiestramiento. Estos de interés general son el conjunto de terrenos e instalaciones militares adecuados para la realización de actividades de instrucción y adiestramiento relacionados con el tiro con diferentes armas o sistemas de armas, y para la evolución de unidades en orden de combate.

<sup>44</sup> Recinto militar anexo o próximo a una instalación, del tipo Base, Acuartelamiento o Establecimiento, que disponen de capacidades de apoyo a la instrucción y adiestramiento más reducidas y se orientan preferentemente para dar servicio a Unidades cercanas a los mismos.

<sup>45</sup> Recinto militar de apoyo a la preparación, no apto para alojar unidades y dispone de medios concebidos para servir de blancos en ejercicios de tiro. Normalmente es una parte de otro recinto, CMT del tipo que sea, donde se efectúan ejercicios de tiro.



<sup>46</sup> Recinto militar apto para alojar unidades y que dispone de medios concebidos para servir de blancos en ejercicios de tiro naval. Normalmente forma parte de otro recinto.

<sup>47</sup> Recinto militar que permite la instrucción de tiro o pruebas a corta distancia. Pueden ser abiertas o cerradas. Normalmente forma parte de otro recinto.

<sup>48</sup> Espacio acondicionado dedicado exclusivamente a estudios y experiencias con armamento, con las instalaciones técnicas adecuadas. Normalmente forma parte de otro recinto.

<sup>49</sup> Recinto militar dedicado a realizar prácticas de tiro aéreo. Normalmente forma parte de otro recinto.

<sup>50</sup> Terreno que reúne condiciones operativas de despliegues de Unidades, bien para instrucción y adiestramiento, bien para despliegues operativos. Generalmente son utilizados por unidades específicas de artillería antiaérea, artillería de campaña o artillería de costa, e incluso para posiciones defensivas de otras armas. Normalmente forma parte de otro recinto.

<sup>51</sup> Conjunto de terreno e instalaciones donde el personal de las Unidades pueden realizar actividades de instrucción, adiestramiento y evaluación, de forma individual o colectiva, que contribuyen a prepararles para el cumplimiento de las misiones que se les encomienden. Normalmente forma parte de otro recinto.

<sup>52</sup> Terreno acondicionado y destinado para la instrucción del personal en la práctica y manejo de explosivos. Normalmente forma parte de otro recinto.

<sup>53</sup> Terreno acondicionado y destinado para la instrucción del personal en la práctica y manejo de granadas. Normalmente forma parte de otro recinto.

<sup>54</sup> Recinto militar especialmente concebido para permitir el desarrollo de funciones administrativas de mando, dirección y/o gestión.

<sup>55</sup> Recinto militar donde se establece con su Estado Mayor el jefe de una Brigada, División, Flota o un Mando Superior.

<sup>56</sup> Recinto militar donde se establece con su Jefatura de órdenes el jefe de una Escuadrilla o Unidad que disponga de Plana Mayor.

<sup>57</sup> Infraestructura empleada para la dirección de operaciones militares.

<sup>58</sup> Recinto militar cuya misión principal es la ejecución de la Acción Marítima de la Armada para garantizar la protección de los intereses marítimos nacionales.

<sup>59</sup> Recinto militar, que dependiente de la Comandancia Naval de su provincia, ejerce las funciones de Apoyo a la Comandancia Naval en su área de responsabilidad.

<sup>60</sup> Recinto militar dotado de los medios para facilitar las actividades de la aviación militar y ejercer las competencias propias del Ministerio de Defensa, representando los intereses de la Defensa Nacional en el aeropuerto.

<sup>61</sup> Recinto militar en el que está establecida una Delegación, una Subdelegación de Defensa o una oficina para realizar actividades administrativas de Defensa.

<sup>62</sup> Recinto militar especialmente estructurado y equipado para desarrollar en él actividades históricas, museísticas, archivísticas o bibliotecarias.

<sup>63</sup> Recinto militar donde se guardan objetos de valor cultural.

<sup>64</sup> Institución cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio y exposición de libros y documentos.

<sup>65</sup> Recinto militar donde se custodian documentos antiguos ordenados.

<sup>66</sup> Recinto militar especialmente concebido para permitir el desarrollo de funciones administrativas ligadas al mando, dirección o gestión de actividades militares.

<sup>67</sup> Recinto dedicado a oficinas del Patronato de Huérfanos u otras sociales.

<sup>68</sup> Recinto dedicado a ordenar y conservar la documentación en él existente, a fin de facilitar el estudio y la redacción de la historia militar española.

<sup>69</sup> Recinto militar que tiene como finalidad primordial la reeducación de los internos en orden a su reincorporación a las Fuerzas Armadas o, en su caso, a su reinserción social, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados. (Definición del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares).

<sup>70</sup> Recinto militar concebido para las actividades de investigación, desarrollo, análisis y evaluación de diseños, materiales, equipos y sistemas.

<sup>71</sup> Recinto militar concebido para las actividades de investigación, desarrollo, análisis y evaluación de diseños, materiales, equipos y sistemas.



<sup>72</sup> Recinto militar equipado con los medios necesarios para llevar a cabo experimentos, investigaciones o trabajos de carácter científico o técnico.

<sup>73</sup> Recinto en el que se llevan a cabo actividades de investigación hidrodinámica y desarrollo tecnológico a través de su experimentación en canales.

<sup>74</sup> Recinto en el que se llevan a cabo actividades de experimentación.

<sup>75</sup> Recinto militar dotado de equipos transmisores y receptores de comunicaciones, autónomos o atendidos, para establecer, operar y mantener sistemas de telecomunicaciones.

<sup>76</sup> Recinto militar dotado de instalaciones de telecomunicaciones que forma parte de la red conjunta de telecomunicaciones de Defensa.

<sup>77</sup> Recinto militar dotado de equipos transmisores y receptores de comunicaciones, autónomos o atendidos, para establecer, operar y mantener sistemas de telecomunicaciones.

<sup>78</sup> Recinto militar especialmente concebido para el tratamiento sanitario.

<sup>79</sup> Recinto militar especialmente concebido para el tratamiento sanitario e internamiento de personal, herido, enfermo o en observación.

<sup>80</sup> Recinto militar especialmente concebido para el tratamiento sanitario no hospitalario, desarrollo de actividades de medicina preventiva, farmacéuticas o veterinarias.

<sup>81</sup> Recinto militar en el que hay un laboratorio y despacho de un farmacéutico.

<sup>82</sup> Recinto dedicado a tratamientos de la visión.

<sup>83</sup> Recinto militar cuya infraestructura principal es un Centro Médico de Medicina Aeroespacial.

<sup>84</sup> Recinto militar dedicado a la salud animal.

<sup>85</sup> Recinto militar dedicado a análisis y diagnósticos clínicos veterinarios, así como a la extracción y tratamiento de semen para cría caballar.

<sup>86</sup> Recinto destinado a la cría caballar o actividades relacionadas.

<sup>87</sup> Instalación que alberga yeguas reproductoras para la producción, cría y recría de productos caballares.

<sup>88</sup> Instalación dedicada a la producción, cría y preparación para el entrenamiento de perros.

<sup>89</sup> Instalación que alberga caballos machos reproductores destinados a servir a las yeguas reproductoras de las ganaderías que lo soliciten durante la temporada de paradas o cubriciones.

<sup>90</sup> Instalación que alberga caballos y yeguas, no dedicados a la reproducción, para su doma, entrenamiento y preparación a la competición o actividad ecuestre.

<sup>91</sup> Recinto concebido para desarrollar en él actividades de enseñanza.

<sup>92</sup> Recinto militar concebido para desarrollar en él actividades de enseñanza y perfeccionamiento militar.

<sup>93</sup> Recinto militar concebido para desarrollar en él actividades de enseñanza militar.

<sup>94</sup> Recinto militar concebido para desarrollar en él actividades de perfeccionamiento militar.

<sup>95</sup> Recintos militares en los que se imparten enseñanzas de altos estudios de la defensa nacional, que son los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad. También se imparten los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen.

<sup>96</sup> Recinto en el que se cuida y atiende a los niños de corta edad.

<sup>97</sup> Recinto en el que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria.

<sup>98</sup> Recinto en el que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachillerato.

<sup>99</sup> Recinto militar concebido para obtener conocimiento del entorno que alcancen sus sensores.

<sup>100</sup> Recinto militar cuya finalidad principal es facilitar la actividad de un Escuadrón de Vigilancia Aérea (EVA).

<sup>101</sup> Recinto militar dotado de medios, autónomos o atendidos, para la detección radar.

<sup>102</sup> Recinto con instalaciones capaces de emitir señales radioeléctricas para guiar a las aeronaves.



<sup>103</sup> Conjunto de instalaciones destinadas al guiado de una aeronave durante la etapa de aterrizaje mediante el uso de información de tipo visual.

<sup>104</sup> Recinto militar especialmente concebido para el alojamiento de personas. Normalmente dispone del equipo preciso para prestar servicios de restauración.

<sup>105</sup> Recinto militar que proporciona alojamiento y otros servicios complementarios al personal militar que se encuentre destinado, asistiendo a cursos o en comisión de servicio en cualquiera de las instalaciones próximas.

<sup>106</sup> Recinto militar anexo a una instalación militar dirigido a proporcionar alojamiento al personal militar que se encuentre destinado o en comisión de servicio no indemnizable en las Unidades, Centros u Organismos (UCO,s) situadas en la instalación militar donde se ubique dicho ALM o que esté realizando cursos en las mismas.

<sup>107</sup> Es la residencia militar que proporciona alojamiento y otros servicios complementarios al personal militar que, no teniendo plaza en el Alojamiento correspondiente (Logístico u otros que se determinen en las instrucciones de desarrollo), se encuentre destinado, asistiendo a cursos o en comisión de servicio en cualesquiera de las UCO,s del municipio en que se ubique la RLM o en las de otros municipios próximos que se determinen.

<sup>108</sup> Recinto militar que funciona tanto como residencia logística como alojamiento logístico.

<sup>109</sup> Es la residencia militar que presta servicios de alojamiento, manutención y atención propia de mayores al militar retirado y a su cónyuge, siempre que por sus circunstancias personales lo precisen.

<sup>110</sup> Es la residencia militar cuyo cometido es proporcionar alojamiento, manutención en su caso, descanso vacacional y ocio al personal militar y a sus familias.

<sup>111</sup> Es la residencia militar cuyo cometido es facilitar alojamiento y manutención a los hijos del personal militar que cursen sus estudios en centros oficiales o legalmente autorizados, ubicados en localidades distintas a la del domicilio habitual de los padres o de quien tenga su tutela legal.

<sup>112</sup> Recinto militar especialmente concebido para proporcionar a personas actividades sociales, culturales y deportivas, propias del tiempo de ocio. Normalmente dispone del equipo preciso para prestar servicios de restauración.

<sup>113</sup> Recinto militar especialmente concebido para el ocio y descanso del personal militar y sus familias.

<sup>114</sup> Recinto militar especialmente concebido para atender a la preparación física del personal.

<sup>115</sup> Recinto militar concebido para la práctica del deporte de la vela.

<sup>116</sup> Recinto militar en el que se ubica un Club Aeronáutico.

<sup>117</sup> Recinto militar especialmente concebido para permitir a personas la práctica de actividades sociales y culturales. Puede disponer de servicio de restauración para pequeños eventos y actos sociales, generalmente con poca capacidad.

<sup>118</sup> Recinto militar especialmente concebido para el culto religioso.

<sup>119</sup> Vía de comunicación de titularidad militar, asfaltada o no, generalmente para vehículos a motor y el movimiento de Unidades a pie.

<sup>120</sup> Vía artificial destinada al transporte de agua.

<sup>121</sup> Vía de comunicación de ferrocarril de titularidad militar.

<sup>122</sup> Paso subterráneo abierto artificialmente para establecer una comunicación.

<sup>123</sup> Construcción sobre los ríos, fosos y otros sitios, para poder pasarlos.

<sup>124</sup> Terreno destinado a enterrar cadáveres, donde rige el derecho funerario.

<sup>125</sup> Propiedad de naturaleza funeraria, individual o colectiva, con un enterramiento de mayor ostentación.

<sup>126</sup> Propiedad de naturaleza funeraria, normalmente en una pequeña parcela para enterramiento en el suelo mediante ataúd.

<sup>127</sup> Propiedad de naturaleza funeraria, donde se construyen varios en una misma edificación específica para enterramiento de varias personas de forma individualizada en un ataúd o en urna funeraria.

<sup>128</sup> Obra pública puesta en memoria de una acción heroica u otra cosa singular.

<sup>129</sup> Conjunto de edificios y espacios habitados por militares.

<sup>130</sup> Propiedad de un solo edificio.



- <sup>131</sup> Propiedad horizontal dentro de un edificio.
- <sup>132</sup> Espacio, generalmente cubierto y con llave, en el cual se pueden guardar vehículos para poder protegerlos de las inclemencias climáticas y también de las acciones de la delincuencia.
- <sup>133</sup> Cavidad subterránea ya sea natural o construida artificialmente.
- <sup>134</sup> Propiedad cuya naturaleza es la de una superficie no edificada de naturaleza rústica. Pudiera tener alguna construcción menor sin ocupación permanente, desatendida, sin uso o abandonada.
- <sup>135</sup> Propiedad cuya naturaleza es la de una superficie no edificada de naturaleza urbana. Pudiera tener alguna construcción menor sin ocupación.
- <sup>136</sup> Toma para el suministro de algún servicio (agua, combustible, energía eléctrica, comunicaciones, retirada de residuos,...) a un recinto militar, pero fuera del mismo ni dentro de otro.
- <sup>137</sup> Toma para el suministro de agua ubicada fuera de un recinto militar.
- <sup>138</sup> Toma para el suministro de electricidad ubicada fuera de un recinto militar.
- <sup>139</sup> Toma para el suministro de gas ubicada fuera de un recinto militar.
- <sup>140</sup> Tubería provista de bombas y otros aparatos para conducir combustibles líquidos a larga distancia.
- <sup>141</sup> Acometida para aguas residuales ubicada fuera de un recinto militar.
- <sup>142</sup> Conjunto de apoyos eléctricos (postes/torres) y cables que conforman la instalación eléctrica de un lugar.
- <sup>143</sup> Recintos con instalaciones dedicadas, fundamentalmente, a actividades administrativas tanto de mando y dirección como de gestión.
- <sup>144</sup> Recintos con instalaciones dedicadas fundamentalmente a acuartelar o estacionar unidades de la fuerza, excepto unidades aéreas.
- <sup>145</sup> Recintos con instalaciones dedicadas permanentemente a servir de base y apoyo de unidades aéreas de la fuerza.
- <sup>146</sup> Recintos con instalaciones dedicadas a cualquier tipo de actividad de carácter logístico.
- <sup>147</sup> Recintos con instalaciones dedicadas a impartir enseñanza del sistema docente militar.
- <sup>148</sup> Recintos con instalaciones técnicas que forman parte de las redes militares de mando, control, alerta y comunicaciones.
- <sup>149</sup> Recintos con instalaciones dedicadas a la instrucción y adiestramiento de las unidades de la fuerza.
- <sup>150</sup> Recintos con instalaciones dedicadas al alojamiento logístico del personal militar y a las actividades de acción social.
- <sup>151</sup> Recintos con instalaciones dedicadas a la conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico, cultural y documental.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****PUBLICACIONES****Resolución 513/09705/19**

Cód. Informático: 2019015001.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Evaluación. Instrucción de Aplicación (MV-003), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 11 de junio de 2019.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### ORGANIZACIÓN

#### Resolución 702/09706/19

Cód. Informático: 2019015272.

*Resolución del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire por la que se crea el Centro de Apoyo Técnico Avanzado del Ejército del Aire.*

La Orden DEF/1629/2015, de 30 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire, adapta dicha organización a los objetivos establecidos en el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, sobre la organización básica de las Fuerzas Armadas y en la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas, aportando eficiencia en la gestión de recursos y siendo acorde a la racionalización y simplificación administrativa. La disposición final primera de la citada Orden DEF/1629/2015, de 30 de julio, faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA), para desarrollar la misma, con arreglo a los términos establecidos en el punto 4 del artículo 3 y en el artículo 4 de la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero.

La Jefatura de Servicios Técnicos y de Sistemas de Información y Telecomunicaciones (JSTCIS), conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2016 del JEMA, de 7 de enero, por la que se desarrolla la organización del Ejército del Aire, es el principal órgano asesor del JEMA y de asistencia técnica del Cuartel General del Ejército del Aire en todas aquellas actividades relacionadas con los sistemas de información y telecomunicaciones, con la seguridad de la información en dichos sistemas y con los servicios técnicos de cartografía, publicaciones, sociología, estadística e investigación operativa, actuando como órgano de asistencia técnica para todo el Ejército del Aire en dichas actividades.

Dependiendo de la JSTCIS, se constituyó la Dirección de Ciberdefensa (DCD) como órgano responsable de dirigir, coordinar, gestionar y supervisar aquellas actividades relacionadas con la seguridad de la información en los sistemas de información y telecomunicaciones y con la ciberdefensa.

En el entorno actual, cada vez más global y dinámico, el ciberespacio representa un nuevo ámbito en las operaciones militares, donde las amenazas están cada vez más presentes y constituyen un riesgo real para el funcionamiento de las redes y sistemas de información y telecomunicaciones. Las ciberamenazas evolucionan a un ritmo mayor del que lo hacen otro tipo de amenazas, poniendo en riesgo aspectos vitales de la Seguridad Nacional.

Por ello, el recientemente promulgado Concepto de Ciberdefensa del Jefe de Estado Mayor de la Defensa ha actualizado el marco de referencia para el desarrollo y empleo de las capacidades militares en el ámbito del ciberespacio, al objeto de dotarlas de nuevos elementos que le permitan operar eficazmente en un escenario cada vez más exigente.

En este marco de referencia, los Ejércitos y la Armada deberán contar con las estructuras y elementos que le permitan proporcionar capacidades de ciberdefensa a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, protección y defensa de las redes y sistemas específicos, así como de los sistemas de armas, plataformas y sistemas de apoyo a la misión que le son propios.

El Ejército del Aire es una parte importante en el conjunto de las Fuerzas Armadas para dar una respuesta global a las amenazas del ciberespacio, tanto por los sistemas de armas que opera, como por su contribución a las capacidades conjuntas. En este sentido, la creación del Centro de Apoyo Técnico Avanzado del Ejército del Aire (CATA-EA) supone un elemento potenciador de estas capacidades militares.

Además, el instrumento aeroespacial, en este nuevo dominio del ciberespacio, tiene una elevada dependencia de los elementos tecnológicos, lo que le hace especialmente vulnerable frente a ciberataques. Consecuentemente, el Ejército del Aire debe potenciar sus capacidades de ciberdefensa actuales para poder operar de forma continua y eficaz, tanto en territorio nacional como en zona de operaciones.



En este sentido, y en base a la experiencia acumulada en la DCD de la JSTCIS, se pretende crear el CATA-EA que posibilite el desarrollo de las capacidades actuales. De este modo, la nueva estructura sitúa a la actual DCD en el nivel de dirección, planeamiento y asesoramiento, mientras el CATA-EA se sitúa en el nivel de ejecución.

En virtud de lo establecido en la disposición final primera, en los puntos 1 y 4 del artículo 3 y en el artículo 4, de la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, donde se faculta al JEMA a regular la organización y funcionamiento de su respectivo ejército, con el informe favorable del Subsecretario de Defensa en el ámbito de sus competencias,

DISPONGO:

Primero. *Creación, dependencia y ubicación.*

Se crea el Centro de Apoyo Técnico Avanzado del Ejército del Aire (CATA-EA), Unidad aérea dependiente, orgánica y funcionalmente, de la Jefatura de Servicios Técnicos y Sistemas de Información y Telecomunicaciones (JSTCIS). Su ubicación física será en el Cuartel General del Ejército del Aire.

Segundo. *Misión y cometidos.*

El CATA-EA tendrá como misión la ejecución de operaciones militares en el ciberespacio en beneficio de las capacidades del Ejército del Aire, con el objeto de garantizar la seguridad y defensa de los sistemas específicos, articulando los mecanismos necesarios que permitan eliminar o mitigar los riesgos detectados y defenderse frente a las acciones ofensivas que pudieran recibirse.

Se entiende como sistema, en este ámbito, aquello que incluye redes, sistemas de información y telecomunicaciones, plataformas aéreas, sistemas de armas, de apoyo a la misión, equipos, así como la información que estos procesan y transmiten.

El CATA-EA se constituye como instrumento de empleo de la capacidad de ciberdefensa para los sistemas específicos, encuadrándose en su estructura orgánica para apoyar a las Unidades del Ejército del Aire en el ámbito de la acción conjunta.

Asimismo, el CATA-EA tendrá como misión la gestión de riesgos y mitigación de amenazas que puedan afectar negativamente a los intereses del Ejército del Aire y que provengan del ciberespacio.

Tercero. *Organización y funciones.*

1. El CATA-EA estará constituido por los siguientes elementos orgánicos:

a) Jefatura: Será el órgano responsable de dirigir, coordinar y controlar las actividades asignadas al CATA-EA con el fin de cumplimentar los cometidos que tenga asignados.

b) Secretaría General: Será el órgano de apoyo del Jefe del Centro en la dirección, coordinación y control de las actividades que se realicen en la unidad.

c) Sección de Instrucción: Será el órgano responsable de la instrucción y adiestramiento del personal que realiza cometidos en la unidad, así como de la concienciación en materia de ciberdefensa en el Ejército del Aire.

d) Sección de Inspecciones y apoyo a la acreditación de sistemas:

Será el órgano responsable de realizar las inspecciones de seguridad que se determinen para valorar el estado real de los sistemas y redes del Ejército del Aire, así como de colaborar con los organismos correspondientes en todas aquellas inspecciones que se determinen.

Será el órgano de Apoyo a la Acreditación en el ámbito del Ejército del Aire.

e) Sección de Defensa: Será el órgano responsable de la monitorización de datos, redes y sistemas específicos del Ejército del Aire con el propósito de detectar amenazas, vulnerabilidades, intrusiones, ataques o cualquier otro indicio que refleje un posible compromiso en los sistemas y de la gestión de incidentes (RGI) que así se determinen. Contará con un Negociado de Monitorización y un Negociado de Respuesta a Incidentes.



f) Sección de Apoyo a las Operaciones: Será el órgano responsable de desarrollar la función de inteligencia en apoyo a las operaciones en el ciberespacio dentro de su ámbito de responsabilidad, permitiendo integrar al CATA-EA en el Sistema de Inteligencia del Ejército del Aire, orientando su actividad a satisfacer las necesidades de información, apoyar al planeamiento y la ejecución de las operaciones en el ciberespacio, así como el estudio detallado y con carácter forense de las detecciones que se determinen. Contará con un Laboratorio Forense. Asimismo, deberá mantener actualizado el conocimiento de la situación en el dominio cibernético, estableciendo y gestionando el sistema de indicadores y alertas dentro del Área de Operaciones de Ciberdefensa responsabilidad del Ejército del Aire.

2. Además de lo anterior, y para atender las necesidades relativas a operaciones militares en el ciberespacio de los sistemas desplegados específicos y, los no específicos que se determinen, el CATA-EA podrá disponer de equipos, que se crearán ad-hoc, para ser destacados tanto en territorio nacional como en zona de operaciones, con el cometido de proporcionar la protección y defensa que pudieran requerir.

#### Cuarto. *Jefe del CATA-EA*

El Jefe del CATA-EA será un oficial del Cuerpo General del Ejército del Aire con el empleo de Teniente Coronel/Comandante, en situación de servicio activo. Le corresponderá el mando, dirección, organización, y preparación del Centro. Tendrá consideración de Jefe de Unidad Independiente.

#### Disposición adicional primera. *Contención del gasto público.*

La creación de esta nueva Unidad aérea se llevará a cabo con los recursos personales, materiales, de infraestructura y económicos de los que actualmente dispone el Ejército del Aire, sin aumento de coste de funcionamiento, retribuciones u otros gastos de personal y no supondrá incremento del gasto público.

#### Disposición adicional segunda. *Revisión de normativa.*

Se llevará a cabo una revisión de la normativa existente por la que se determinan los destinos de la estructura del Ejército del Aire donde se cumple tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para la evaluación y clasificación del personal militar profesional.

Del mismo modo, la Orden DEF/1629/2015, de 30 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire, la Instrucción 1/2006, de 7 de enero y cuantas Instrucciones Generales del JEMA sean necesarias, para adaptarlas a la nueva organización y creación de la unidad.

#### Disposición transitoria única. *Adaptación orgánica.*

La plantilla orgánica de la unidad, se elaborará procediendo a la adaptación orgánica correspondiente de puestos encuadrados actualmente en la plantilla orgánica de la JSTCIS, sin que dicha adaptación orgánica suponga un aumento de personal. Una vez aprobadas las nuevas plantillas orgánicas por mi autoridad, se procederá a confeccionar la relación de puestos militares y, en su caso, la relación de puestos de trabajo.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor a los veinte días (20) siguientes de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 11 de junio de 2019.—El General del Aire JEMA, Javier Salto Martínez-Avial.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES  
E IGUALDAD****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. CONVENIO**

*Resolución de 6 de junio de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la integración del colectivo de titulares y beneficiarios de estas mutualidades generales en el sistema de receta electrónica del Servicio Cántabro de Salud.*

La Consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, el Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Gerente de la Mutualidad General Judicial han suscrito, con fecha 17 de mayo de 2019, un Convenio para la integración del colectivo de titulares y beneficiarios de estas mutualidades generales en el sistema de receta electrónica del Servicio Cántabro de Salud.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de junio de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

**ANEXO****Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial para la integración del colectivo de titulares y beneficiarios de estas mutualidades generales en el sistema de receta electrónica del Servicio Cántabro de Salud**

Santander/Madrid, a 17 de mayo de 2019.

**REUNIDOS**

De una parte, doña María Luisa Real González, Consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, facultada para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2019, según lo previsto en el artículo 35.k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra, don Antonio Sánchez Díaz, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, nombrado por Real Decreto 710/2016, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2 k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.



Don José Ramón Plaza Salazar, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, nombrado por Resolución 430/38085/2018, de 24 de abril, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Y doña Concepción Sáez Rodríguez, Gerente de la Mutualidad General Judicial, nombrada por Acuerdo de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 31 de agosto de 2018, en uso de las facultades concedidas en el artículo 12 del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio,

#### MANIFIESTAN

Primero.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, consagra el derecho a la asistencia sanitaria y establece en su disposición adicional cuarta que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, como integrantes del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidades gestoras de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, tendrán que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

Segundo.

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial prestan a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras, aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000, de 23 de junio, facilitando asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de conciertos con entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar entre la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o con diversas entidades privadas.

Tercero.

La prestación de asistencia sanitaria comprende los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud de los titulares y beneficiarios de estos regímenes especiales.

Por lo que respecta a la prestación farmacéutica, ésta consiste en la dispensación a los beneficiarios de asistencia sanitaria, a través de los procedimientos establecidos reglamentariamente, de los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios, reconocidos por la legislación vigente y con la extensión determinada para el Sistema Nacional de Salud.

Los facultativos que tengan a su cargo la asistencia sanitaria podrán prescribir, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezcan las Mutualidades, los



medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios reconocidos por la legislación sanitaria vigente que sean convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes.

La dispensación de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica a través de receta médica se efectuará, en todo caso, con cargo a las mutualidades citadas, con la aportación económica de los propios beneficiarios que, en su caso, corresponda.

Cuarto.

El Servicio Cántabro de Salud presta la asistencia sanitaria a los titulares de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y de la Mutualidad General Judicial, así como a los beneficiarios que, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, hayan optado por adscribirse a los servicios públicos del Sistema Nacional de Salud.

En el marco de la búsqueda de la mejora de la prestación de la asistencia sanitaria, la receta electrónica se configura como un elemento clave para este objetivo.

En este sentido, con la receta electrónica se mejora la calidad asistencial, la calidad de la información sobre la historia farmacoterapéutica de los pacientes y la seguridad en el uso de los medicamentos facilitando el seguimiento farmacoterapéutico y la accesibilidad del paciente al reducir los desplazamientos y trámites relacionados con los tratamientos crónicos.

A todo ello hay que añadir que se potencia la atención farmacéutica, consiguiendo una gestión eficiente de los recursos farmacoterapéuticos mediante la racionalización y la informatización de la prescripción y dispensación de los medicamentos.

En este contexto, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, dentro de sus acciones de mejora constante de la prestación de asistencia sanitaria en su conjunto, tienen entre sus objetivos iniciar las acciones necesarias para la implantación gradual de un sistema de receta electrónica destinado a todo su colectivo protegido, tanto de aquellos que reciben la prestación de asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público como con entidades de seguro de asistencia sanitaria.

A su vez, el Servicio Cántabro de Salud dispone de un Sistema de Información de Receta Electrónica, plenamente implantado en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Cantabria, que aporta a sus beneficiarios todas las ventajas antes mencionadas.

En consecuencia y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme al principio establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de las partes consideran que sería muy beneficioso, para el cumplimiento de sus respectivos fines, la integración de los titulares y beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y de la Mutualidad General Judicial, que han optado al sistema sanitario público, en el Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Cántabro de Salud.

Por todo ello, dada esta convergencia de intereses y con la finalidad de concretar los compromisos de las dos partes, se acuerda suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración del Servicio Cántabro de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (en adelante ISFAS) y la



Mutualidad General Judicial (en adelante MUGEJU) para la integración del colectivo de titulares y beneficiarios de estas mutualidades generales, que hayan optado por el sistema sanitario público para recibir la prestación de asistencia sanitaria, en el Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Cántabro de Salud.

*Segunda. Compromisos que asumen las partes.*

1. El Servicio Cántabro de Salud realizará las labores de integración en su Sistema de Información de Receta Electrónica a los titulares, así como a sus beneficiarios, de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, que hayan elegido el Servicio Cántabro de Salud para recibir la prestación de asistencia sanitaria.

2. MUFACE, ISFAS y MUGEJU y el Servicio Cántabro de Salud establecerán las fórmulas de cooperación necesarias para adecuar el proceso de visado de las recetas electrónicas, tanto de mutualistas como de sus beneficiarios, prescritas a través del Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Cántabro de Salud al procedimiento del servicio de salud.

3. MUFACE, ISFAS y MUGEJU se comprometen a colaborar con el Servicio Cántabro de Salud en el control del colectivo adscrito, tanto de mutualistas como de sus beneficiarios, con el fin de optimizar las labores tendentes a evitar situaciones de doble cobertura en la asistencia sanitaria.

4. El proceso de integración se realizará de manera gradual, a medida que las labores de optimización de control de cada colectivo permitan su identificación unívoca.

*Tercera. Financiación.*

El presente Convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

*Cuarta. Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos estipuladas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y demás normativa aplicable.

En todo caso, los datos intercambiados entre MUFACE, ISFAS y MUGEJU y el Servicio Cántabro de Salud serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, no intercambiándose datos de personas no incluidas en el ámbito del mismo y a fin de posibilitar a las Mutualidades la validación de la facturación remitida por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

*Quinta. Solución de discrepancias y Comisión de seguimiento.*

Las partes firmantes del presente Convenio establecerán una Comisión de seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes, siendo designado, al menos, un responsable del efectivo y adecuado funcionamiento de dicho mecanismo.

Esta Comisión estará integrada por:

- Tres representantes del Servicio Cántabro de Salud, designados en los términos que este organismo determine.
- Un representante de cada una de las mutualidades, designado por el órgano directivo de estas.



– Podrá asistir a dichas Comisiones un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz pero sin voto.

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio y que se deriven del mismo, según lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Sexta. Validez, eficacia y vigencia.*

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y adquirirá eficacia una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme a lo establecido en el artículo 49 .h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Séptima. Modificación.*

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Octava. Causas de extinción y efectos de la resolución.*

1. Además de la extinción del presente Convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente Convenio lo será igualmente para su resolución.

2. El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Novena. Consecuencias del incumplimiento.*

Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cualquier caso, la resolución del presente Convenio no conllevará indemnización alguna, no habiéndose establecido en el presente Convenio los criterios para determinar una posible indemnización en caso de incumplimiento, atendiendo a lo previsto en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Décima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación, por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los casos de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula quinta.

Y, en prueba de conformidad, las partes interesadas firman este documento, por ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.–La Consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, María Luisa Real González.–El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Antonio Sánchez Díaz.–El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Ramón Plaza Salazar.–La Gerente de la Mutualidad General Judicial, Concepción Sáez Rodríguez.

(B. 121-3)

(Del BOE número 146, de 19-6-2019.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

#### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

*Resolución de 6 de junio de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y el Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín, por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la actividad investigadora de los profesores contratados permanentes.*

El Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y el Director del Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín han suscrito, con fecha 28 de marzo de 2019, un Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la actividad investigadora de los Profesores contratados permanentes.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación del referido Convenio de encomienda de gestión, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de junio de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y el Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la actividad investigadora de los Profesores contratados permanentes**

#### REUNIDOS

De una parte, don José Arnáez Vadillo, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, creado por el artículo 8 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Interviene en calidad de Director, nombrado por el Consejo Rector de ANECA (Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Presidencia del Consejo Rector de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se publica el nombramiento, BOE de 25 de febrero de 2017), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA.

De otra parte, don José María Pousada Carballo, en calidad de Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar (en adelante CUD-ENM) y adscrito a la Universidad de Vigo, actuando de acuerdo con las facultades atribuidas por el Presidente del Patronato CUD-ENM en escritura notarial de fecha 23 de febrero de 2010, en consonancia con el Real Decreto 1732/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de Centros Universitarios de la Defensa y el Convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo, de 11 de marzo de 2009, Resolución 420/01912/2010, de 29 de enero.



1. Las partes que firman el presente Convenio tienen un interés común en la mejora de la calidad del personal docente e investigador, cualquiera que sea su vínculo jurídico con el centro.

2. Por ello, es preciso contar con un sistema de evaluación del Profesorado contratado permanente del CUD-ENM, que sea equiparable al sistema de evaluación del personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera de la Universidad pública. Esta equiparación lo es en cuanto a la evaluación misma considerada, siendo ajena esta equiparación a lo que establece el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado, para el personal docente funcionario de carrera, así como a lo previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Universidades.

La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante, CNEAI) no realiza a través de este Convenio, en ningún caso, la evaluación del personal contratado docente e investigador del CUD-ENM a efectos de percepción de las retribuciones complementarias ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores y de gestión a que se refiere el artículo 55 de la Ley Orgánica de Universidades.

De este modo no se distorsiona el modelo de carrera docente e investigadora que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y que reafirma la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

3. La CNEAI, cuyo presidente es el Director de ANECA, realiza la evaluación de la actividad investigadora del personal docente universitario e investigador con la condición de funcionario de carrera de la Universidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, en la redacción dada por la disposición final primera.uno del Real Decreto 1112/2015. En la formación del órgano están representadas la Administración del Estado y las Administraciones Autonómicas.

4. Mediante este Convenio el CUD-ENM quiere y por ello solicita al Director de ANECA que la CNEAI evalúe la actividad investigadora del personal docente universitario e investigador que tenga carácter permanente, pero no sean funcionarios de carrera.

5. ANECA comunicará al Ministerio de Defensa la celebración de este Convenio.

En la actualidad, las universidades no disponen de instrumentos para evaluar la actividad investigadora de sus docentes, por ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por razones de eficacia y ausencia de medios técnicos en las universidades, se encomienda a la CNEAI la realización de esta evaluación.

ANECA y el CUD-ENM al amparo del artículo 11.3.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerdan suscribir el presente Convenio de encomienda de gestión que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto de este Convenio es formalizar la encomienda de gestión entre la ANECA y el CUD-ENM.

El fin de la encomienda de gestión es que la CNEAI evalúe la actividad investigadora del profesorado contratado permanente del CUD-ENM. Esta evaluación se concreta en la emisión de un informe técnico de evaluación de la actividad investigadora por la CNEAI. La convocatoria para la evaluación de esta actividad investigadora se realizará por el CUD-ENM.

El CUD-ENM no solo asumirá la convocatoria para la evaluación de sexenios del profesorado contratado permanente que no tenga la condición de funcionario de carrera,



sino que asumirá todos los actos administrativos y resoluciones que de la tramitación de la convocatoria puedan surgir, por ser de su competencia.

*Segunda. Compensación de gastos derivados de la encomienda.*

El CUD-ENM compensará a ANECA los gastos que haya tenido. Para ello, anualmente, se contemplará, dentro de los gastos corrientes del presupuesto del centro, la máxima cuantía imputable por este concepto, en función del profesorado contratado permanente que forme parte de la plantilla en ese momento (único personal que puede solicitar esta evaluación).

La Dirección de ANECA emitirá una liquidación de gastos del Convenio en el que se hará constar las solicitudes evaluadas por la CNEAI y el importe que tendrá que pagar el CUD-ENM. Cada solicitud tendrá un coste de 150,00 euros.

El importe de las liquidaciones, por los informes realizados por la CNEAI de conformidad con lo previsto en este Convenio, se ingresará por parte del CUD-ENM en la cuenta corriente con número de IBAN ES30 0049 5138 14 2616685755 abierta a nombre del Organismo Autónomo en la entidad bancaria Banco de Santander previa emisión por ANECA de la factura que legalmente corresponda.

Los miembros de los Comités Técnicos de Evaluación de la CNEAI percibirán asistencias con cargo al presupuesto de ANECA, siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y con los límites establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de 10 de junio de 2016. En ningún caso el CUD-ENM abonará los gastos de asistencia de los miembros de los Comités de Evaluación de la CNEAI.

*Tercera. Obligaciones del CUD-ENM.*

1. Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora del profesorado contratado permanente. Esta convocatoria tiene que coincidir con la fecha de la convocatoria que anualmente fija la CNEAI para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.

2. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora.

3. Cuando se interponga recurso contra la resolución de los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, el CUD-ENM podrá solicitar informe de los Comités Técnicos de la CNEAI. Posteriormente, el CUD-ENM dictará la resolución administrativa que ponga fin al recurso.

*Cuarta. Obligaciones de ANECA.*

Las obligaciones del ANECA son:

1. Poner a disposición del personal contratado permanente del CUD-ENM la aplicación telemática que utiliza para la petición de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario de carrera.

2. Emitir, a través de los comités de la CNEAI, un informe técnico por cada solicitud de evaluación de la actividad investigadora.

En el informe técnico, la obra sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla 0 a 10. El informe técnico será remitido después al CUD-ENM.

3. Establecer el procedimiento a seguir en la evaluación del profesorado contratado permanente del CUD-ENM. Este procedimiento respetará los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario de la Universidad.



Quinta. *Régimen jurídico del Convenio y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución.*

El Convenio y la encomienda de gestión tienen naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este Convenio se resolverán por una Comisión mixta, compuesta por dos representantes de ANECA y dos representantes del CUD-ENM, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015. Esta Comisión mixta estará presidida por el Director de ANECA, actuando de secretario la persona responsable de la gestión de la CNEAI en ANECA.

En defecto de acuerdo en la Comisión mixta, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. *Titularidad de la competencia.*

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

El CUD-ENM dictará los actos o resoluciones que den soporte, o en los que se integre, la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión regulada en este Convenio.

Séptima. *Extinción del Convenio.*

El presente Convenio se extinguirá:

- a) Por el cumplimiento de su objeto.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por mutuo acuerdo de los firmantes de este Convenio.
- d) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.
- e) Por el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, las partes se preavisarán por veinte días naturales para evitar, si ello fuera posible, la extinción del Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Octava. *Vigencia del Convenio.*

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Cuando se haya firmado este Convenio por las partes, se remitirá al BOE para su publicación, por la Dirección de ANECA.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en Marín, el día 28 de marzo de 2019.—El Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, José Arnáez Vadillo.—El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín, José Arnáez Vadillo.

(B. 121-4)

(Del BOE número 146, de 19-6-2019.)